DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 16 de Mayo de 1908 — TOMO XI — Núm. 781

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Magariños Veira, Areco, Avegno, Lenzi (don Eduardo), Serrato, Lenzi (don Carlos E.), Campisteguy, Blengio Rocca, Olivera, Tiscornia, Iglesias, Travieso, Segundo, Espalter y Pons.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pido la palabra, para hacer una pequeña rectificación al acta leída.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi (don Carlos)—Se establece en ella que la carta del coronel don Luís Queirolo, dirigida al señor senador por Río Negro, fué con motivo de la moción que yo presenté al Senado, y eso no es cierto. Esa carta lleva fecha del 27 de Abril, y la moción que yo presenté fué en el corriente mes de Mayo.

Esa carta la motivó la proposición del señor senador por Río Negro y no la mía.

He terminado.

Señor Presidente—Se hará constar así en el acta.

Si no hubiera otra observación que hacer se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que lo autoriza para trasladar al señor Eduardo Acevedo Díaz á la Legación de la República en Italia y Suiza.—(Archívese).

—El mismo Poder avisa recibo de la ley que otorga á la Junta Económico-Administrativa de Rivera la cantidad de tres mil pesos para obras de vialidad.—(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se eleva á la categoría de villa el pueblo de Lazcano, ubicado en el Departamento de Rocha.

(A la Comisión de Legislación).

—La misma Cámara envía un proyecto de ley por el que se faculta á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para proceder á la colocación de chapas de nomenclatura de calles y caminos de la ciudad y el Departamento.

—(A la Comisión de Fomento).

—La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que aplica á varios servicios de interés general el saldo del superávit del ejercicio de 1906-1907.—(Repártase).

—La señora Adela Langdon, solicita, por las consideraciones que expone, pensión por gracia especial.

(A la Comisión de Peticiones).

—Las señoritas Leocadia y Celina Moreno solicitan la devolución de la solicitud que presentaron á Vuestra Honorabilidad y que se encuentra á estudio de la Comisión de Peticiones.

(A la Comisión de Peticiones).

—Don Leopoldo Weissel solicita cómputo de servicios á efecto de la jubilación.

(A la Comisión de Peticiones).

—Don Federico Zambrana, en representación de las hijas del extinto coronel Pedro Rivero, solicita el pronto despacho de su anterior petitorio.

(A sus antecedentes).

—Don Constancio S. Fleitas, pide el pronto despacho de su anterior petición solicitando reposición en el puesto de Contador de la Junta de Treinta y Tres.

(A sus antecedentes.

Señor Presidente—El señor senador por Rocha ha comunicado á la Mesa que le es imposible asistir á la sesión, por estar enfermo; y ruega se suspenda la discusión del proyecto del ferrocarril á San Carlos y Maldonado hasta la próxima sesión del viernes. Si el Honorable Senado no tiene inconveniente en suspender la discusión de este asunto, se hará así.—(Apoyados).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suspende la discusión de dicho asunto hasta el viernes próximo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, hay un proyecto por el cual se destina á varios servicios de interés general el saldo del superávit del ejercicio 1906-1907. Como es de sumo interés ese asunto, además es de fácil resolución y creo que la Comisión de Hacienda ó el miembro informante podría informar verbalmente, hago moción para que se trate ese asunto sobre tablas.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

– Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del saldo no afectado del superávit de 1906-1907, destínanse cien mil pesos ($ 100.000) á renovación parcial de armamento.

Veinticinco mil pesos ($ 25.000) á obras y estudios de saneamiento de ciudades, villas y pueblos.

Veinticinco mil pesos ($ 25.000) á Policía Sanitaria; y noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos treinta y seis centésimos ($ 99.984.36) á construcciones, refacciones y mejoras en las Aduanas y muelles de las Receptorías, construcciones de líneas telefónicas y adquisición de embarcaciones para las mismas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Mayo de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Por las razones que os dará el miembro informante, vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis el proyecto de ley aprobado ya por la Honorable Cámara de Representantes, dando destino al saldo no afectado del superávit de 1906-1907.

Sala de la Comisión, Mayo 13 de 1908.

José Serrato.
Juan Campisteguy.
Emilio Avegno.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Serrato—Por encargo de la Comisión de Hacienda, voy á informar el proyecto de ley de que se ha dado lectura. Voy á aprovechar esta oportunidad para exponer algunas ideas estrechamente vinculadas con el gobierno de las finanzas públicas y que creo pueden interesar la atención del Senado.

La última Ley de Presupuesto sancionada por la Asamblea General es la correspondiente al ejercicio 1906-1607. Por ley posterior ese presupuesto se declaró aplicable también al ejercicio 1907-1908.

El artículo 13 de aquella ley de presupuesto determina que la cantidad de 716,400 pesos que había quedado sobrante en el tesoro público, al cerrar las cuentas del ejercicio de 1905-1906, se aplicaría así: 53,829 pesos para abonar saldos por el ejercicio 1904-1905, es decir, de un ejercicio atrasado; 171,597 pesos para abonar saldos del ejercicio de 1905-1906; 37,863 pesos para reforzar el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas del presupuesto de 1906-1907, que era posterior al que había dado el sobrante; y, por último, 453,110 pesos para aumentar los recursos destinados á vialidad y obras públicas por la ley de 13 de Octubre de 1905.

Era la primera vez que aparecía un sobrante de rentas sin aplicación, sin destino legal en las arcas públicas.

El Poder Ejecutivo creyó que la mejor aplicación que podría hacerse de ese dinero del pueblo era destinarlo al ordenamiento de las cuentas de la Administración por ejercicios anteriores, y á reforzar el recurso ya votado con destino al mejoramiento de los caminos públicos y otras obras de igual importancia.

En esa oportunidad tuve ocasión de manifestar, como Ministro de Hacienda, que la obtención de un superávit ó del sobrante de rentas aislado, no debiera ser la finalidad de un régimen severo de fiscalización y ordenación de los dineros públicos; que nuestra aspiración, nuestro anhelo, tendría que ser que esos superávits se produjeran de una manera casi permanente.

Para que eso sucediera era indispensable moderación en los gastos, prudencia, mucha prudencia en las erogaciones públicas y una fiscalización escrupulosa y continua de todos los resortes de administración pública.

Como se ve, el superávit que había restado al cerrar las cuentas del ejercicio 1905-1906, pudo perfectamente haberse establecido por el Poder Ejecutivo de la época, llevándolo á la suma de 716.000 pesos. Ese fué en realidad el sobrante obtenido, porque si bien se habían aplicado sólo 453.000 pesos con destino á vialidad y obras públicas, la verdad es que el resto hasta la suma de 716.000 pesos se aplicaba en obligaciones que no correspondían estrictamente al ejercicio que había obtenido el sobrante.

La misma ley de presupuesto á que me refiero, última de las sancionadas durante la administración anterior, establece también con destino á vialidad y obras públicas, un nuevo recurso que es bueno recordarlo.

Se dispuso en el artículo 11 que el saldo que restara del Empréstito de Conversión en la parte que se había destinado para canjear los certificados de crédito de la guerra de 1904, también irían á engrosar los recursos destinados á vialidad y obras públicas.

Pues bien: la parte de la ley de Conversión, destinada á canjear los certificados de crédito de la guerra de 1904, era la cantidad de $ 6.327.000.

Ahora bien: hasta el 31 de Diciembre de 1907, se han clasificado 7464 expedientes, por la Comisión que actuaba al efecto, arrojando el monto de $ 4.677.277. Posteriormente, terminado el cometido de aquella Comisión, el Ministerio de Hacienda ha reconocido 248 expedientes por un valor de $ 269.221. Quedan aún por resolverse definitivamente 729 expedientes, á los que aplicándoles el porcentale que han arrojado los que anteriormente han sido clasificados, tendrán un importe aproximado de $ 610.000.

Quiere decir, por tanto, que el monto total de todos los certificados de crédito por suministraciones hechas á las fuerzas legales, durante la guerra de 1904, importaron $ 5.556.498.

Quedaría, por tanto, un sobrante, un nuevo recurso, con destino á vialidad y obras públicas, de $ 700 á 800.000 pesos. Quiere decir que la Ley de Presupuesto á que me refiero, engrosó, aumentó los recursos destinados á esas mejoras públicas en la suma de $ 1.200.000.

La administración anterior había destinado recursos especiales para esas mejoras, que tanta influencia tienen sobre el desenvolvimiento del país, que alcanzan á 4.200.000 pesos: sin contar tampoco, los destinados por la Junta de Montevideo, á iguales obras, cerca de 100.000 pesos y sin contar lo aplicado por las Juntas de Campaña, á esas mismas mejoras, que pasa de la suma de 350.000 pesos anuales.

Al sancionarse el presupuesto para 1906-1907, tuvo en cuenta el Gobierno,—y con ese motivo debió librar serias controversias en la Cámara de Diputados á efecto de impedir que el monto de las erogaciones se aumentaran extraordinariamente, como única de que pudiera hacerse práctico el pensamiento que había esbozado el ministro que hablaba en representación del Poder Ejecutivo,—de que los sobrantes anuales de rentas por aplicación del Presupuesto de Gastos no fueran una cosa accidental extraordinaria, sino un hecho normal y permanente.

Así fué que al sancionarse el presupuesto de 1906-1907, en la forma que lo fué, el Poder Ejecutivo tenía absoluta seguridad de que á no mediar circunstancias extraordinarias, el sobrante de ese año alcanzaría alrededor de la suma de 1.800.000 pesos, no obstante alcanzar á 19.200.000 pesos el monto de las obligaciones y gastos.

Esa esperanza se cumplió y con exceso.

El gobierno actual, que ha debido aplicar ese presupuesto en los meses de Marzo á Junio inclusive, obtuvo de su aplicación un sobrante superior. Al cerrar las cuentas del año financiero 1906-7, según balance de la Contaduría General de la Nación presentado por el Poder Ejecutivo en el mensaje de 15 de Febrero, lleno de interesantes manifestaciones de la labor intensa y vigorosa de la actual administración,—ha resultado un superávit de 2.145.984 pesos, nueva demostración elocuente de lo que puede hacer un gobierno trabajador y honesto.

Ahora bien: de ese superávit se ha destinado ya, por diversas leyes, votadas últimamente: un millón de pesos, para aumentar el capital del Banco de la República; 150.000 pesos para continuar las obras de la Cárcel Penitenciaria; 200.000 pesos para construcción y reparación de cuarteles y local para la Academia Militar y Escuela Naval; 250.000 pesos para construcción y reparación de edificios policiales y cárceles departamentales; 200.000 pesos para reformas y reparaciones de faros y 100.000 pesos para compra del balneario y edificio ocupado por la Universidad. Total aplicado: 1.900,000 pesos.

Queda aún sin aplicación la suma de 249.984 pesos. Es al destino de esa suma á lo que se refiere el proyecto de ley que se ha leido.

Como se ve, señor presidente, la actual administración, ha continuado rigorosamente la aplicación útil de los sobrantes dejado por las rentas nacionales, después de cubiertas todas las obligaciones del año correspondiente. La distribución, pues, de los dos sobrantes á que me he referido, ha sido de lo más acertada. El país debe reconocerlo así.

Hay que tener en cuenta, además, para poder apreciar bien la verdadera situación de los recursos destinados actualmente á mejoras públicas, los otros recursos disponibles con afectación especial y que no han tenido una aplicación completa aún.

Así se verá, en un análisis rápido del conjunto, que la administración Batlle y la administración Williman, han hecho por mejorar los diversos servicios públicos y por estimular el trabajo nacional, más, mucho más de lo que se había hecho en los 20 años anteriores.

Del Empréstito de Conversión del año 1905,—última operación financiera realizada por el Estado—queda aún por aplicar la suma de 8 041.393 pesos.

Pues bien; recuerde el Senado que esos 8.041.393 pesos están destinados á satisfacer necesidades verdaderas del mejoramiento de los servicios públicos.

De ellos se destinan para la construcción de las obras del puerto 3.751.167 pesos, como saldo; para vialidad y obras públicas pesos 2.000.108 como saldo también; para la Escuela de Veterinaria y Agronomía pesos 212.457, como saldo también, pues se destinaron á ese objeto $ 690.000; para construcción de escuelas 1 millón de pesos; para la Biblioteca Nacional, 50.000 pesos; para el Museo Nacional, 50.000 pesos; para el monumento al general Artigas, 106 383 pesos; y para los certificados de crédito 914.277 pesos, como saldo de lo votado.

Se ve, pues, señor presidente, que estos recursos y aquellos á que anteriormente me he referido, afectados al mejoramiento de vialidad nacional y departamental y construcción de diversas obras públicas, demuestran que los Poderes Públicos están animados de la firme voluntad de atender las exigencias que necesariamente aparecen en los servicios á cargo de la Administración con motivo del progreso general en que ha entrado la República.

El proyecto de que se acaba de dar lec-

tura, formulado por el Poder Ejecutivo, confirma una vez más las apreciaciones que hago.

El sobrante de 1906-1907 sin aplicación aún alcanza á 249.984 pesos. Pues bien: de él se destinan 100 000 pesos á renovación parcial de armamento. Esa renovación es indispensable hacerla en el armamento portátil del ejército de línea, que se encuentra en condiciones muy deficientes, por el largo uso que ya tiene; 25.000 pesos se destinan á obras y estudios de saneamiento de villas y pueblos: aplicación en cuya importancia es imposible disentir.

Es cierto que en mi concepto la aplicación que á ese dinero se le quiere dar, tiene un alcance demasiado extenso, puesto que no hay que olvidar que hoy sólo la capital de la República es la que tiene obras de saneamiento, y se pretende ahora, de golpe, sin estudios previos, extender no solamente los saneamientos públicos á las ciudades cabezas de Departamentos,—que es á las primeras obras que deberíamos concretarnos,—sino que se extiende también el estudio del saneamiento á las villas y pueblos de la República. Yo espero que el Poder Ejecutivo ha de pensar que lo útil, lo verdaderamente necesario, es principiar por los centros más poblados y donde las enfermedades infecciosas hacen más víctimas, que son valores económicos que se pierden.

El pensamiento es, en principio, excelente; constituye un número importante del programa presidencial, pero me parece que se le da una extensión demasiado larga para que resulte bien aplicado.

Es bueno recordar, además, de paso, que la Argentina, con todo su colosal progreso y prosperidad, recién está ejecutando obras de saneamiento en algunas capitales provinciales.

Se destinan para policía sanitaria 25.000 pesos. Buena, muy buena aplicación. Es notorio que nuestra principal fuente de riqueza, la principal riqueza nacional, se encuentra en cierto modo desamparada en cuanto á la defensa y combate de las epizootias que la dominan y atacan. Es indispensable, pues—y en esto está el Poder Ejecutivo perfectamente acertado, al solicitar esos recursos para iniciar la defensa científica y metódica de tan valiosos intereses.

La suma es pequeña, sin duda, para desarrollar un plan completo, pero el Poder Ejecutivo se propone, oportunamente, solicitar nuevos medios, para atender esa urgente exigencia del crecimiento de la riqueza nacional.

Por último se destinan á refacciones de Aduana y mejora de los muelles de las Receptorías y adquisición de embarcaciones para las mismas, la suma de 99.084 pesos.

Es notorio que desde hace muchos años esas importantes reparticiones de la nación, no han recibido concurso apreciable para poder hacer las reparaciones que el tiempo, que pasa, impone, ni menos para mejorar y ensanchar los elementos necesarios para su libre y amplio desarrollo.

Mejorarlos, es no sólo una exigencia del desenvolvimiento que han tenido esos servicios, sino también, es hacer más eficaz la recaudación de la principal de las rentas con que cuenta el tesoro público.

Como se ve, señor presidente, se han destinado prudentemente, muy cuerdamente, todos los recursos de que se ha podido disponer hasta el presente. Son recursos efectivos, que bien aplicados como lo son han de producir los benéficos resultados que se esperan.

La situación, por tanto, es una situación bastante halagüeña, pero esa situación pudiera quizá transformarse en una situación de dificultades, si cambiando el rumbo, la orientación que el gobierno de las finanzas tiene en el presente, se diera andamiento, se patrocinaran iniciativas, proyectos, que originan fuertes erogaciones que no tienen otro carácter que el del mero embellecimiento metropolitano, no el que debieran tener, que es el de ensanchar la producción, estimular las actividades nacionales, poner en movimiento las fuerzas vivas de la riqueza, y aumentar la población, única y exclusiva manera de poder desenvolver de una manera armónica la riqueza nacional dando el valor que en los mercados de su consumo tienen los productos de exportación. Las obras han de ser útiles y reproductivas. Hay que producir para ser ricos y gozar de prosperidad. Poco hemos hecho para alcanzar esa finalidad.

El Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo para regir en 1908-1909, asciende, según se dice, á la suma de veintiún millones de pesos; la mayor parte de los aumentos, debidos á erogaciones permanentes votadas últimamente. No están incluídas las obligaciones accidentales originadas por la construcción y mejoras de las obras públicas á que me he referido.

A esos veintiún millones de pesos del Presupuesto á cargo del Poder Ejecutivo, es necesario agregar otros presupuestos que no figuran en este General de la Nación. El de la Comisión de Caridad, por cerca de un millón de pesos; el de la Junta de Montevideo por un millón trescientos mil pesos; el de las Juntas de Campaña por setecientos mil pesos; y el de las Obras del Puerto por un millón doscientos mil pesos. Estos son los principales. Debo recordar también el presupuesto de la Escuela de Veterinaria y el de la de Agronomía que no figuran aún en el Presupuesto General porque se siguen pagando con el saldo disponible del Empréstito de Conversión, que, como se sabe, fué de $ 691.000, pero que lo deberán ser dentro de poco, con lo cual el Presupuesto de Gastos ordinarios de la República, comprendido presupuestos á cargo del Poder Ejecutivo y demás reparticiones autónomas, alcanza sin duda alguna á la suma de veinticinco á veintiséis millones de pesos. Son veinticinco á veintiséis millones de pesos que deben sufragarse por un millón de habitantes. Las cargas aumentan; pero no del mismo modo los exponentes de la vida nacional.

Esa suma de gastos ordinarios, es ya muy elevada, ha crecido demasiado ligero para que no nos indique que debemos pensar que si bien hoy por hoy, en plena prosperidad, no puede traer ninguna perturbación en nuestro régimen financiero, puede sin embargo, tener esa elevada suma de cargas permanentes casi irreductibles, alguna repercusión inconveniente sobre los intereses públicos, sobre las finanzas nacionales, en cualquier momento en que se cristalicen, concentren algunos de los diferentes factores contrarios al bienestar de los pueblos, que existen tanto dentro como fuera del país. La previsión aconseja prudencia. Hay síntomas no muy favorables.

Yo creo, señor presidente, que es necesario, indispensable, ser previsores. Es preferible que pequemos por ese lado y no por el de un optimismo exagerado, respetable siempre, pero inconveniente en estos momentos, en que hay indicios que señalan un período peligroso difícil de la vida económica de la nación. Espero que hemos de pasar bien, pero seamos prudentes: esperemos.

Es indispensable, pues, una prudente limitación en los gastos ordinarios; y una no menor en aquellos extraordinarios que en cierto modo no estimulan el trabajo nacional, ni aumentan el volumen de la producción, ni dan vida á nuevas energías. Basta de gastar en obras no reproductivas. Ya hemos atendido lo bastante, por el momento, esas obras edilicias. Esperemos. Gastemos, de aquí en adelante, y hasta tanto se despeje el horizonte económico, menos en ladrillos y palacios, que son casi siempre inmovilizaciones de capital que sólo pueden darse el lujo de tener y hacer sin ciertos inconvenientes los países donde el ahorro nacional y la prosperidad de las finanzas públicas alcanzan á un exponente elevado, tienen arraigo que sólo conmueve sucesos muy extraordinarios, pero que no pueden hacerlo países como el nuestro, que tienen todo su régimen fiscal establecido sobre una base inestable, sujeta á sufrir las consecuencias de la menos sensible ulterior, y en los cuales todos los negocios necesitan de continuo el concurso fecundo y valioso del crédito, hecho entre nosotros á base casi exclusiva de metálico, á efecto de vigorizar y ensanchar la esfera de su acción industrial ó comercial. Esos países no pueden, digo, destinar fuertes sumas á inmovilizaciones de ese carácter.

Las atienden en parte; pero en segundo término. Lo primero es atender la riqueza nacional, fuente real y verdadera de toda la prosperidad pública y privada. No hacerlo así, es vivir expuesto á sufrir serias contrariedades.

En mi concepto, sería mucho más práctico, mucho más conveniente á los intereses nacionales, el que se arbitraran medios á efecto de vigorizar nuestra riqueza, de dar vida á ciertas actividades que aún están muertas, y sobre todo, á ensanchar el volumen de nuestra producción.

Ese es el gran problema, ensanchar el volumen de nuestra producción y aumentar nuestra población.

Gástese en ese sentido, impónganse sacrificios, pero bien pronto se cosecharán los beneficios. Son como semillas arrojadas en una tierra fértil, apta para la germinación.

Hay que tener en cuenta que el superávit obtenido dos años consecutivos y el que seguramente se obtendrá en el actual ejercicio financiero, no es, ni puede ser una botella inagotable, ni el único recurso disponible para mejoras de fundamental influencia en el progreso de las actividades nacionales.

Esos superávits se han producido debido á dos factores, uno de ellos de carácter completamente excepcional.

El Senado estoy seguro no tiene hasta el presente información alguna, sobre su existencia.

Y digo que el superávit no puede ser una botella inagotable, porque, basándose la totalidad casi de nuestra renta pública en los impuestos al consumo, esos impuestos tienen precisamente esa particularidad, esa característica: de dar grandes producidos en épocas de prosperidad y de relativa holgura, mientras que sufren una fuerte contracción, un encogimiento, una restricción enorme en épocas de relativas estrecheces ó al solo anuncio de perspectivas poco favorables á los negocios y al trabajo.

Distinta cosa pasa cuando el régimen financiero está establecido sobre bases más serias: en vez de serlo sobre impuestos al consumo lo está principalmente sobre la renta.

Es así que países como Inglaterra, como Alemania, han podido sobrellevar sin dificultad alguna épocas verdaderamente calamitosas por los principios fundamentales en que está basado su régimen financiero; pero entre nosotros no sucede lo mismo.

El consumo se restringe necesariamente, y de esto no hay que hacer referencias porque ha ocurrido cada vez que hay dificultades financieras,—ese consumo, digo, se restringe, se contrae con una perfecta elasticidad,—y de inmediato, de un año para otro, de un mes para otro, el tesoro público puede sentir los efectos de esas dificultades económicas.

Pueden faltar de dos ó tres millones de pesos con la mayor facilidad, en un año. Si se han comprometido ya las rentas totalmente sobre la base de una prosperidad nacional, amplia, tendremos necesariamente situaciones incómodas, difíciles, situaciones inconvenientes para los intereses del país, cuya marcha prudente y seria ha asombrado y permitido salvar victoriosamente momentos de grandes dificultades y llenos de negras perspectivas.

Y para terminar con esta primera parte, señor presidente, porque no debo abusar más de la atención del Senado, quiero manifestar, para aclarar más, si es necesario, mi pensamiento—que el gran problema planteado, sin solución aún, es el del ensanche de la producción nacional. Resuélvase, y estaremos habilitados para dar satisfacción á nobles impaciencias edilicias, de ornato, comodidad y embellecimiento.

Se observa, señor presidente, de dos á tres años á esta parte, que la balanza comercial se ha equilibrado primero y tiende hoy á sernos desfavorable.

No hablemos de lo que será la balanza de los pagos. Ya tendré oportunidad de ocuparme de ella.

Ese hecho aislado tiene poco significado, porque puede ser transitorio, pero ese hecho, ligado á otros, relacionados con las actividades nacionales, con los negocios, con los precios alcanzados por las cosas y con la situación económica de nuestros mercados compradores, es un índice de apreciable valor, es una manifestación sintomática que todos los hombres públicos deben tener presente, porque es indicadora de que la situación de nuestras relaciones de pago con el exterior tienden á complicarse.

La estadística en que se basa esa balanza, es deficiente; pero con todo, el ahorro nacional se ha detenido. Si continúa así, comenzarán las dificultades. Saldremos bien, estoy seguro; pero por el momento seamos previsores.

El monto de nuestra producción está estancado hace ocho ó diez años. Estamos siempre alrededor de los 28 á 30 millones de pesos oro; mientras tanto, la importación, que hace seis ó siete años estaba en 22 ó 23 millones, arrojando en beneficio del país 7, 8 ó 10 millones de pesos, tiende, en los últimos años, á pasar los 32 millones.

Señor Campisteguy—Treinta y cinco millones de pesos.

Señor Serrato—Los 35 millones, según manifiesta el señor senador por Montevideo. Pues bien:

Ese es un síntoma clarísimo de que nuestra situación económico-financiera tiende á desviarse del rumbo tan favorable que se guía, y lo verdaderamente lamentable, señor presidente, es que esa importación tan elevada no responde á la compra en el exterior de elementos para estimular el trabajo, para ensanchar la esfera de actividad de ese trabajo mismo, que tendría, en cierto modo, sus ventajas y beneficios más tarde, porque es dinero reproductivo; sino que la mayor parte de ese aumento de importación ha sido destinado, no á compras, repito, por ejemplo, de material férreo para valorizar los campos, para transformar sus medios de explotación; y aminorar los gastos de producción para la compra de arados, para roturar las tierras y sacar de ella esa riqueza inagotable que á todo da vida, aunque parezca tener otro origen la riqueza y el bienestar que se goza. No la mayor parte de esa importación responde á exigencias de la vida moderna, cómoda, que no tienen en cierto modo, repercusión sobre el estado y prosperidad del país; la mayor parte corresponde á tejidos de todas clases; una aplicación que no tiene repercusión ninguna,—y otra parte á artículos de construcción, que tienden á inmovilizar fuertes capitales.

No daré cifras, ni haré más comentarios para no alargar mi exposición.

Y digo, señor presidente, que fácilmente podría suceder, que en cualquier momento, nuestras rentas principales sufrieran alguna detención brusca, precisamente porque he observado que desde hace ocho ó diez años, el volumen de nuestra exportación no aumenta; y es ello una cosa inconcebible; un país que no aumente el volumen de su producción y que mientras tanto sigue aumentando el volumen de su importación, es decir, sigue aumentando sus deudas anuales con el exterior, necesariamente, si eso no se detiene, ha de producirse, primero: cambio desfavorable con el exterior, y más tarde, exportación de numerario,—pero todo ello con graves inconvenientes para el desarrollo del país, para la vida de su comercio y de sus industrias.

Hay que tener en cuenta que una gran parte de las rentas generales, que una gran parte de esos veintiún millones de pesos en que se calcula el producido de las rentas durante el ejercicio 1908-1909, están destinadas á obligaciones ineludibles, inalterables, las cuales no pueden tener modificación apreciable por el transcurso del tiempo en que debemos actuar.

Destinamos para servicio de deudas y garantías de ferrocarriles cerca de 10 000.000 de pesos, vale decir el 50 °/₀ de las rentas nacionales. Ese 50 °/₀ tiene un carácter irreductible, y nos queda solamente para aplicar á todos los servicios nacionales por personal y gastos para su mejoramiento, para su ensanche y para establecer nuevos, sólo la suma de 10 á 11 millones de pesos.

Es una cantidad sin duda alguna pequeña: debiera ser el doble: pero desde el momento que el país por circunstancias notorias ha debido contraer obligaciones que le representan casi el 50 °/₀ de sus recursos anuales, lo prudente es que esas innovaciones, que todos esos anhelos reformistas de progreso que tenemos, sufran, en estos momentos, una limitación conveniente, en vista de los diversos índices que nos marcan ó anuncian el comienzo de una época de dificultades económicas, que pueden comprometer la excelente situación financiera que tenemos.

Esas ansias de progreso que todos sentimos, que se traducen en el deseo de mejorar rápidamente de un año para otro con mágica sorprendente todos los servicios públicos, de implantar en nuestro país mejoras que otros países ya han adquirido, y consolidado, todo eso, señor presidente, debe tener su limitación en los recursos que proporcione una prudente distribución de las rentas disponibles de la nación.

Esa es la única manera de hacer cosa seria, prudente y en beneficio del país.

A no ser que se busquen nuevos recursos, modificando el régimen impositivo, buscándolos en los favorecidos, en los que usufructan la riqueza. No es el momento éste, de que trate esa interesante cuestión.

Ni hay que olvidar, señor presidente, que un país como el nuestro, que ha soportado una guerra de la importancia de la del año 1897, que al tesoro público solamente, sin contar los perjuicios directos que sufrió la riqueza pública y privada, costó la suma de 14 millones de pesos y que sólo siete años después, en 1904, una nueva guerra cuesta al mismo tesoro público alrededor de 10 millones de pesos, ó sean unos 22 millones en siete años de nuevas obligaciones, no puede dar completa satisfacción á las exigencias de nuestro desenvolvimiento, de nuestros anhelos, sin comprometer seriamente ese mismo desenvolvimiento. Será sensible, y lo es sin duda, pero no es posible que las cosas se devuelvan en la forma que lo han sido, y que al mismo tiempo podamos disponer de recursos bastantes para servir las nuevas obligaciones contraídas, y las que resultarían de atender el mejoramiento nacional que nuestro patriotismo nos pide. Mientras no alteremos muy favorablemente las cifras del trabajo nacional, la situación será así. Si pretendemos modificarla de otro modo, pronto sentiremos sus efectos perjudiciales.

Ahora, señor presidente, para terminar, creo del caso hacer conocer del Senado—porque creo no lo conocía—el origen

real y verdadero de una parte de los superávits que se han obtenido en los ejercicios anteriores y que desearé para el bien del país y honor del gobierno actual, que se sigan obteniendo en el futuro.

Una parte de esos superávits, procede señor presidente, de la interpretación que el Poder Ejecutivo de la administración anterior dió á la ley creando la Deuda Consolidada en la parte relativa á la amortización. A mí me tocó como Ministro plantear la cuestión y resolverla.

En el convenio celebrado en Londres con el Consejo de tenedores de bonos extranjeros y el Comité de tenedores de abonos y acreedores externos del Uruguay, por el doctor Ellauri, en el año 1891, se estableció que se haría un aparte de las Rentas de Aduana,—el 45 %—para atender los intereses de la Deuda Consolidada que se creaba, las garantías de los ferrocarriles en la nueva forma que se establecía, y para atender, si había sobrante, una amortización acumulativa de 1 % sobre el total de £ 20.500.000.

Nunca se había llegado á esa amortización de 1 %, porque el 45 % apartado alcanzaba solamente para pagar los intereses de la Deuda Consolidada, las garantías de los ferrocarriles y para efectuar pocas veces una pequeña amortización.

Debido á la prosperidad general del país, como consecuencia de la liquidación de la situación política en 1904, la renta aduanera alcanzó un límite superior al que había tenido antes; el aparte, pues, del 45 % de esa renta alcanzó también, como es natural, un límite superior. Se presentó entonces este problema. ¿Cuál debía ser la amortización que correspondía verificar á la nación respecto de la Deuda Consolidada, de acuerdo con las obligaciones contraídas?

En opinión de muchos hombres preparados en estas materias; en opinión del inteligente y meritorio jefe de la *Oficina de Crédito Público*, esa amortización debía ser de 1 % acumulativo, es decir que debían acumularse al 1 % del fondo de amortización, los intereses que correspondían á los títulos amortizados ya anteriormente.

Sostuvo en cambio el Gobierno que la amortización era acumulativa; pero sólo hasta alcanzar el 1 %, ó sean 963.500 pesos; que llegada á esa suma el fondo de amortización anual, el remanente correspondía ser devuelto al Estado de acuerdo con el artículo 8.° del convenio.

Hay, entre una y otra interpretación, una enorme diferencia. El Gobierno sostuvo que se trataba de una amortización acumulativa hasta el 1 %, fundado en el artículo 9 de la ley de 6 de Octubre de 1891 relativa á la creación de la Deuda Consolidada que es de lo más claro que puede darse. Ese artículo dice:

«Art. 9.° El excedente que deje el *cuarenta y cinco por ciento* de las rentas de «Aduana, después de verificado el servicio de interés de la Deuda Consolidada «y de las garantías de los ferrocarriles, «*se aplicará á la amortización de los títulos «de dicha Deuda*, HASTA EL UNO POR CIENTO DE SU MONTO.

«Esta amortización será por compra ó «á la puja, mientras la deuda se mantenga «abajo de la par, y por sorteo y su valor «escrito cuando esté arriba de la par.»

Fué fundado en esa disposición legal, de que la amortización sólo corresponde hacerla hasta el 1 % del monto de la deuda, que se procedió.

Sin duda cabía la otra interpretación: la de hacer la amortización acumulativa, en la forma ordinaria y conocida, porque en el convenio celebrado antes de la sanción de la ley por el doctor Ellauri, se había establecido, es cierto, que la amortización era una amortización acumulativa de 1 % sobre el monto originario de emisión ó sea sobre 96.350.000 pesos (artículo 8.° del Convenio).

En el convenio se hacía referencia á esa amortización, pero en la ley que fué posterior, que es la que expresa la voluntad de la Nación, se estableció claramente que la amortización era solamente hasta el 1 % de su monto.

El Gobierno puede siempre aumentar el fondo aplicable á la amortización de la Deuda Consolidada: pero acaso convenía hacerlo en aquellos momentos?

Presentada la cuestión, ó mejor dicho, antes de presentarse la cuestión y habiendo ya el Gobierno previsto, puesto que estaba al tanto del producido de la renta de Aduana, pasa por mi intermedio una nota al Consejo de tenedores de bonos extranjeros en Londres, estableciendo, ya con alguna anticipación de 3 ó 4 meses, que llegado el caso de afectarse alguna amortización total, el Gobierno entendía—y así lo haría efectuar—que la amortización era sólo hasta el 1 % del monto primitivo de la deuda. Esa nota fué contestada por la casa Glyn, Mills Currie y C.ª, manifestando que entendía que la amortización no era así, que la amortización era de 1 % acumulativa, pero que acatarán lo que el Gobierno resolviera.

El Gobierno mantuvo su decisión y ordenó que la amortización se hiciera tal como lo entendía y lo había establecido la ley. Las cosas no tuvieron otra trascendencia. La amortización se ha hecho en los tres ó cuatro últimos años, destinando íntegramente el 1 o/o del monto de la deuda, ó sean $ 963.500 oro para amortización de dicha deuda.

Ahora voy á explicar, señor presidente, para que se vea la importancia que esa interpretación real y verdadera del contrato ha tenido en la formación de los superávits conocidos y los que se tendrán posiblemente en el futuro.

En el presupuesto de 1906-1907 figuran los intereses y la amortización de esa deuda, en la forma indicada, y las garantías de los ferrocarriles, en la suma de $ 4.830.000; mientras tanto si la interpretación hubiera sido distinta, si se hubiese hecho una amortización acumulativa de 1 o/o, entonces el monto de esas obligaciones hubiera llegado á $ 5.100.000.

En el proyecto de Presupuesto de 1907-1908, esas obligaciones ascienden á $ 4.700.000; mientras que con la interpretación distinta, sus obligaciones hubieran importado $ 5.100.000. Es decir que por la interpretación verdadera que se dió á la disposición relativa á la amortización, anualmente el tesoro público recibe de $ 350.000 á $ 400.000. Eso en el presente; pero á medida que se vayan efectuando amortizaciones de títulos, esa cantidad irá creciendo, porque no siendo la amortización acumulativa, el interés de los títulos redimidos, es devuelto al Estado, mientras que si fuera acumulativa, el interés correspondiente á los títulos cancelados, amortizados, iría á aumentar el 1 % destinado, como fondo de amortización, es decir, que cuando la Deuda Consolidada tenga un monto circulante de 50.000.000 pesos, el monto total de los intereses de 3 1/2 % que corresponden á los 46 millones de títulos ya amortizados, entrará íntegro en las arcas nacionales, bastará destinar para amortización, como hoy, $ 963.500, mientras que con la otra interpretación, ese interés tenía que dejarse para la amortización.

La deuda se extinguiría más pronto, es cierto; pero no era eso lo que convenía.

Es así que en el superávit 1906-907 que alcanzó á 2.149.984 y al cual me he referido, hay 400.000 pesos que han ingresado al tesoro debido exclusivamente á la forma de hacer la amortización de la Consolidada;—y es por eso que desde Londres han devuelto al Poder Ejecutivo en el ejercicio 1906-907 la suma de 807.165 pesos, por exceso de aparte hecho de la renta aduanera.

Lo mismo pasó en el ejercicio de 1905-1906; el superávit fué de 716.400 pesos; pero en ese superávit había 117.270 pesos que correspondían á la forma de hacer la amortización.

Ahora, señor presidente, véase la importancia que tiene esa forma de hacer la amortización de una deuda pública.

Un país que emite deudas es un país que no debe hacer grandes amortizaciones—ese es un principio elemental que no se discute.

No llego hasta decir que no deben hacerse amortizaciones, porque conviene á los países disminuir su deuda; y sobre todo sentir que duele algo haberlas contraído; pero es un absurdo que se hagan fuertes amortizaciones de deuda en países nuevos, en países jóvenes, que tienen que hacer uso del crédito público de continuo á efecto de ensanchar, de dar vida á todo el organismo nacional.

Esa interpretación, por otra parte, es la interpretación correcta, y esa interpretación correcta ha venido á favorecer la formación de los superávits. No creo del caso, con lo dicho, que sea necesario extenderme más. En alguna otra oportunidad desarrollaré estas ideas. Ahora, para terminar, señor presidente y refiriéndome siempre al principio fundamental que he desarrollado, quiero expresar, recordándolo al Senado, que el monto de las garantías que se acuerdan á los ferrocarriles á establecerse, va á recaer sobre las rentas generales. No sólo va á recaer sobre rentas generales, es decir, elevar las obligaciones de la nación, la garantía del ferrocarril Uruguayo del Este, la del ferrocarril á Centurión, sino también la garantía de la nueva vía férrea de San Luis á la Colonia que se proyecta. Todo esto aumenta las obligaciones de la Nación, no obstante aparentemente salir del aparte del 45 % de la renta de Aduana. Y todo irá á gravitar sobre las rentas nacionales. No serán sólo los intereses, la amortización fija y el monto de los intereses hasta la fecha garantidos, que son los que ascienden á 4.700.000 pesos anuales, como ya he dicho, sino también las nuevas garantías á acordarse.

El tesoro público recibirá entonces menos de lo que ha recibido hasta ahora.

En vez de recibir como se ha recibido de Londres, por devolución, en el ejercicio de 1905-906, 117.000 pesos, en el ejercicio de 1906-907 807.000 pesos, y en el ejercicio de 1907-908 cálculo que se recibirán 970.000 pesos, una parte de ese dinero que entraría al tesoro público, no entrará, porque tendrá que destinarse á servir garantías de los nuevos ferrocarriles; y si bien es cierto que el monto de las garantías de los ferrocarriles actuales tiende á bajar por el ensanche natural de los negocios de la vida económica nacional, también la experiencia nos ha dicho que la baja que se produce de un año para otro es pequeña con relación á las nuevas cargas que se trata ahora de servir.

Por último, señor presidente, todo lo que he expresado nos indica, — concretando mi pensamiento—que debemos ser parsimoniosos y prudentes en todo aquello que signifique nuevos gastos públicos.

Es notorio que la situación económica del país tiende á entorpecerse; es notorio que en el año anterior han dejado de entrar al país de 8 á 10 millones de pesos por concepto de la falta de la venta de nuestros productos.

Son 8 ó 10 millones de pesos, señor presidente no entrados, debido en parte á la no venta de uno de nuestros productos nacionales y en otra, á la baja de precio sufrida por otros.

Esos 8 ó 10 millones de pesos eran recibidos por el trabajo nacional, eran ahorro nacional que se destinaba á ensanche y mejoramiento de los negocios, á crear nuevos y una gran parte á facilitar los negocios en general. Todo eso falta hoy, y quizás falte mañana. Esa es la razón, unida á la situación general del mundo financiero, de las estrecheces y dificultades que hoy empiezan á sentirse en una parte de la Campaña, y que desgraciadamente, en mi concepto, se acrecentarán.

Es prudente, pues, que todos pongamos la mano en la manivela de los gastos, no para darle nuevos impulsos, sino para graduar prudentemente su funcionamiento.

Con esto, señor presidente, dejo informado el proyecto que se ha leído.

He terminado.

(Muy bien, muy bien).

(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se supriman las segundas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

Había quedado con la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Agradecería al señor Secretario quisiera dar lectura del artículo que propuse.

—Se leyó lo siguiente:

«Los beneficios de esta ley, se hacen extensivos á la jurisdicción militar».

—Bien, señor presidente: voy á ampliar la redacción de este artículo, en la forma siguiente:

«Los beneficios de esta ley se hacen extensivos á la jurisdicción militar, siempre que se trate de delitos que no merezcan pena mayor de dos años de prisión, y de procesados que no hayan sufrido más de dos castigos por penas disciplinarias».

—Es necesario y exigido, que en este artículo que hace extensivos estos beneficios del sustitutivo penal á la jurisdicción militar, se concrete expresamente el tiempo de prisión que ha de corresponder al delito que comprende este beneficio.

El artículo 1.° del proyecto que está en debate, habla en general de todos los delitos que merezcan pena de prisión, refiriéndose su autor á la prisión en delitos comunes, cuyo máximum, por el Código Penal es de dos años.

Pero en el Código Militar, por el artículo 795, el máximum de prisión es de cinco años para delitos de carácter relativamente graves.

De modo, pues, que mi propósito es que la liberación de la pena sea simplemente para aquellos delitos que el Código Militar castiga con sólo hasta dos años de prisión.

La ley presentada por el señor senador por Treinta y Tres, y que ha sido aprobada ya en primera discusión general y particular, es una ley de todo punto de vista simpática. Excelente en el principio en que está sustentada, muy humana y muy justa, ley que individualiza la pena y disminuye los casos de reincidencia, según se puede ver en la estadística de los países que tienen ese beneficio del sustitutivo penal.

Es de esperarse que entre nosotros tan beneficiosa ley ha de dar los mismos resultados que ha dado en Francia, en Bélgica, en Inglaterra y en Estados Unidos.

Me parecía, pues, teniendo—como tengo—una opinión tan decidida respecto de las ventajas de este proyecto de ley, que podríamos extenderlo á la jurisdicción militar; habría en ello hasta cierta razón de lógica legal en esa proposición.

La Legislatura en los últimos años ha sancionado algunas leyes de carácter penal, haciendo más lenitivo el castigo, y suprimiendo algunas veces penas, como la pena de muerte, que ha desaparecido entre nosotros.

Pues bien, señor presidente; todas esas leyes se han hecho extensivas á la jurisdicción militar.

Por el Código Militar vigente, la pena de ocho días de prisión se conceptuaba pena corporal, en tanto que en los delitos del fuero común, era pena corporal y lo es, la pena que excede de seis meses de prisión.

En Junio de 1903, esta Legislatura dictó una ley, haciendo extensiva esa disposición del Código Penal á la jurisdicción militar y desde entonces se entiende en los delitos militares por pena corporal, la mayor de 6 meses de prisión; esto es, lo propio que en la jurisdicción ordinaria.

Cuando se propuso esta reforma, levantó algunas resistencias dentro de la magistratura militar, porque entendían que en el fuero militar conviene que la aplicación de la pena sea inmediata y efectiva; conviene que el procesado esté sometido como preso á la justicia y no tenga el amparo de la excarcelación provisional.

Sin embargo, han pasado desde la sanción de aquella ley 5 años, y la justicia militar no ha sufrido absolutamente nada en su autoridad con la aplicación de esa ley.

Cuando discutimos el año pasado, la ley sobre derogación de la pena de muerte, la Cámara de Representantes la hizo limitativa á los delitos del fuero común, y el Honorable Senado la hizo extensiva á los delitos del fuero militar aún en los casos de guerra.

Esa modificación fué aceptada por la otra Cámara y hoy la ley está en vigencia para ambas jurisdicciones.

Me parecía, pues, como he dicho, un acto de lógica, que tratándose de otras leyes favorables para los procesados, como lo es la liberación de la pena, en ciertas condiciones de excepción, no teníamos por qué denegarla en los delitos del fuero militar.

Se ha dicho, señor presidente, que esta proposición que he presentado tiene el inconveniente de dar demasiadas facultades á los Tribunales Militares, desde que, por el artículo 1.° de la ley en discusión, es privativo del juez de primera instancia; de segunda ó de tercera; (lo será en el fuero militar el Consejo de Guerra Permanente; los Tribunales de Apelación ó el Supremo Tribunal Militar), los que pueden conceder la liberación de la pena.

Pero el señor senador por Minas y el señor senador por Treinta y Tres, autor del proyecto, han evidenciado que esta facultad no ha de ser jamás abusiva si se aplica, como es de esperarse, con criterio ecuánime y ajustándose estrictamente á las restricciones que estatuye la ley, y para cuando no fuera así estará siempre el recurso de apelación del fiscal militar que la ley consagra.

Voy á demostrar ahora, señor presidente, que el Código Militar vigente da á los Tribunales Militares facultades mucho más amplias que ésta, del sustitutivo penal.

Así, por ejemplo, en el título 16 del Código Militar, «de la intención criminal», se estatuye en el artículo 725, que: «hay culpa ó negligencia cuando el autor

procede *sin intención dolosa;* pero contraviniendo la obligación que tienen todos los hombres de abstenerse de las acciones ú omisiones violatorias de sus deberes.»

¿No es justo, pues, que en el caso de la comisión de un delito *sin intención dolosa* cometido por incidencia (uno de los hechos constitutivos para la liberación de la pena), y en que el procesado reuna las otras condiciones de la ley, es decir, no haber cometido anteriormente otro delito, ni haber sufrido más de dos veces castigo disciplinario en el desempeño del puesto militar, se le ampare con el sustitutivo penal?

Tratándose de la culpa—dice el artículo 745: «El que por negligencia, imprudencia ó ignorancia, efectuare un hecho calificado de crimen ó delito por las leyes penales, será castigado con *prisión* ó *arresto*».

Y el artículo 748 da esta amplia facultad á los Tribunales Militares:

«Los Tribunales Militares aplicarán estas penas graduándolas, en cada caso, dentro desu máximum y mínimum legal».

De modo, pues, que por el Código Militar vigente, pueden los Tribunales graduar el delito desde el simple arresto que no exceda, creo, de 30 días, hasta la pena de prisión que puede llegar á 5 años (artículo 795).

El mismo Código faculta á los Tribunales Militares, no simplemente á la liberación condicional de la pena á que se refiere el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, sino hasta eximir de la pena en los casos que, según el criterio de los jueces militares, el culpable haya cometido el delito con circunstancias eximentes, según la opinión jurídica de la magistratura militar.

Así, por ejemplo, por no citar todos los casos en que se concede esta autorización judicial, veamos el inciso 3.° del artículo 750:

«El que obra violentado por una fuerza «irresistible ó impulsado por miedo insu«perable de un mal inminente, mayor ó «igual del que causa á otro».

Y en el inciso 5.°: «El que con ocasión «de ejecutar un acto lícito, con la debida «diligencia, causa un mal por mero acci«dente, sin intención de causarlo y sin «culpa».

De modo, pues, que ya el Código Militar prevé el caso de delito por accidente, cuando autoriza á los Tribunales Militares á eximir hasta de toda pena,—si el hecho delictuoso se comete en esas condiciones.

Pues bien: eso es lo que dice el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, en uno de sus principios fundamentales: que el delincuente por incidencia—no por hábito—pueden los Tribunales dictar un fallo condenatorio; pero en el mismo fallo, siempre que la pena que merezca no sea mayor de dos años y pasen los cinco años de prueba que el mismo proyecto establece,—se declare sobreseído el proceso y por no dictado ese fallo.

Es una facultad, como lo ve el Honorable Senado, quizá inferior á la que ya reconoce el Código Militar á los Tribunales de la jurisdicción de este fuero.

En el inciso 6.o del artículo 751 del Código Militar, se establece este otro principio, que es uno de los fundamentos del proyecto en discusión, como lo reconoce un comentarista de Derecho Penal que voy á citar, cuya obra me fué facilitada galantemente por el señor senador por Treinta y Tres.

Se establece, decía, que puede exonerarse de *todo castigo correspondiente á la infracción cometida, por consideraciones de utilidad social.*

Es decir, que un militar comete un delito, y cuando el legislador entiende que hay consideraciones de utilidad social, lo exime de la pena.

Pues bien, señor presidente; el criminalista Camille Aymard, en su notable tratado de 1905 «La profesión del crimen», sostiene en la página 274 de su obra, que el fundamento principal de la ley Bérenger es simplemente de consideración de interés social, además del interés que pueda tener el prevenido.

Dice así: «Yo aceptaría más bien como «piedra de toque, en materia de la apli«cación del sobreseimiento, esta otra fór«mula, igualmente dada por M. Garraud, «en otro volumen de su tratado de «Dere«cho Penal», á saber, que los Tribunales «para poder pronunciarse sobre el sobre«seimiento, sobre si lo conceden ó lo nie«gan, deben preguntarse solamente si *del «punto de vista social,* no será más útil per«donar condicionalmente que castigar «efectivamente, y si, *del punto de vista indi«vidual,* el castigo no será más desmora«lizador que el sobreseimiento para co«rregir la moral del condenado. Pues la «ley de 1891—que es la ley de Bérenger—«*es ante todo una medida de protección y de «defensa social.*»

De modo, pues, que según este autor y M. Garraud, el fundamento de la ley Bérenger no tiene más que un interés puramente social.

Y el Código Militar ya establece que, por consideraciones puramente de utilidad social, las leyes pueden eximir de pena.

Con más razón, entonces, deben poder hacerlo en los casos limitativos que establece el proyecto del señor senador por Treinta y Tres, y que yo amplío á la jurisdicción militar.

Los artículos 753 y 754 del Código Militar dan una amplia facultad también á los Tribunales Militares, muy superior, en mi concepto, á la que yo he propuesto en el artículo presentado.

Dice uno de esos artículos: «Los mayo«res de diez años y menores de diecisiete, «á quienes se impute infracción volunta«ria, serán castigados, siempre que pro«cedieren con discernimiento, con prisión «de dos meses á un año, que el Tribunal «*podrá graduar,* según la circunstancia, «aumentándola *con trabajos forzados* den«tro de la prisión.»

Por este artículo 753, los Tribunales pueden castigar según su criterio subjetivo, un mismo delito, ó con un mes de prisión simple, ó hasta con dos años de prisión con trabajos forzados.

Resulta, que siendo objetivamente el mismo delito, según la impresión judicial ó la apreciación de las circunstancias atenuantes en que ese delito se ha cometido con referencia al sujeto, pueden graduarlo en diferencias tan sensibles, como lo ha podido apreciar el Honorable Senado por el artículo que he leído.

Y el artículo siguiente establece: «Para «graduar las penas establecidas en los «artículos anteriores, se considerará *a)* «particularmente la naturaleza de la in«fracción en sí misma; *b)* la edad más ó «menos avanzada del culpable; *c)* el ca«rácter de su inteligencia; *d)* el grado de «su educación, y *e)* de las malas inclina«ciones que hubiere manifestado».

Todo esto, señor presidente, entra dentro de los principios que sustenta el simpático proyecto del señor senador por Treinta y Tres.

De modo que no hay por qué alarmarse que se haga extensivo á la jurisdicción militar, desde que los Tribunales de este fuero tienen ya, por una serie de disposiciones vigentes, facultades en las que están comprendidas y exceden las que yo proyecto en mi artículo.

La ley Bérenger, que en sus comienzos fué limitativa á la jurisdicción ordinaria, está actualmente en vigencia en Francia, en lo que dice relación con la jurisdicción militar, y está en vigencia desde 1904, sin que haya levantado resistencia alguna en aquellos Tribunales, ni haya desorganizado ni indisciplinado de ninguna manera el ejército de aquel país.

El mismo autor Aymard, así lo comprueba en un parágrafo que voy á leer.

Dice el autor: «Anteriormente, los Tri«bunales Militares no podían aplicar la «ley de 1891: se temía que ella enervaría «la disciplina del ejército. Temor poco «fundado, puesto que los sobreseimientos «siempre facultativos y su aplicación está «librada al tacto y á la sabiduría de los «Jueces».

(Es disposición concreta y expresa que establece el proyecto del señor senador por Treinta y Tres.)

«Y cada uno sabe que los jueces mili«tares no están generalmente inclinados «á la indulgencia!

«Por eso una ley de 20 de Junio de 1904, «ha suprimido esta restricción; hoy día el «sobreseimiento puede ser acordado por «todas las jurisdicciones represivas fran«cesas».

Tenemos, pues, que esta ampliación á la jurisdicción militar, no es un ensayo que vamos á hacer nosotros; es algo que está ya en aplicación en otros países donde existe el sustitutivo penal.

Hablando de que esta ley estaba en vigencia en Francia desde 1904, me observó un señor senador en antesalas, que debía tener presente que la organización del ejército francés es distinta á la organización del ejército uruguayo, puesto que allí el servicio es obligatorio y entre nosotros es por reclutamiento.

Es cierto, pero ese argumento pierde mucho de su fuerza si se observa que aun cuando es verdad que entre nosotros el servicio militar es por reclutamiento, ello es exclusivo al soldado raso, pues para los clases y para los oficiales, el alistamiento es puramente voluntario.

La contrata del servicio militar es limitativa al soldado y desaparece desde que consigue un grado de oficial ó pasa á ser clase en el ejército. Y como esta ley y el artículo que propongo no es limitativa al soldado sino que comprende á todo el ejército, resulta que el argumento ú observación que se me hizo, desaparece casi fundamentalmente.

Tan útil entendió la legislatura francesa que era esta modificación en favor del ejército, que ya cuando se discutió la ley Bérenger en 1891, un general que formaba parte de la Cámara la propuso.

Más tarde, se nombró una Comisión en el Cuerpo Legislativo francés para hacer algunos estudios relativos á la ley Bérenger. Entre otros, me parece, que para facultar al Jurado para dictar el sobreseimiento ó la anulación del fallo; otras proposiciones, para que pudieran los jueces fijar—en cada caso concreto—el tiempo de prueba; que no fuera, un tiempo determinado ó único de cinco años que establece la ley y sí variable según el criterio judicial.

Todas esas reformas las estudió la Comisión de Legislación Francesa y fueron desechadas, con excepción de la que se refería á la jurisdicción militar, que fué aceptada.

De modo, señor presidente, que no olvidando que esta atribución no es imperativa sino facultativa de los Tribunales y que se requiere un conjunto de condiciones para poderse aplicar, sería prudente que la ley se hiciera extensiva á la jurisdicción militar, como lo he propuesto.

Puedo agregar, que con motivo de este proyecto de ley, he tenido ocasión de hablar con algunos señores jueces militares, los cuales están todos conformes en que con esta limitación que le he puesto hoy, de que: «no hayan sufrido los procesados más de dos veces pena disciplinaria» la creen ventajosa también para la jurisdicción militar.

El Diario Oficial, fecha de hoy, registra una carta del coronel don Luis Queirolo, dirigida al señor senador por Río Negro, con motivo de que él había ya expresado la ventaja de que esta ley alcanzara á la jurisdicción militar.

El coronel Queirolo, refuta esa tesis, pero acepta la fórmula que acabo yo de proponer, porque así me lo ha manifestado.

Quiero decir, de paso, que en esa carta refutación, hay error por parte del coronel Queirolo al apreciar el proyecto del señor senador por Treinta y Tres.

Según el coronel Queirolo ese proyecto deja impune una porción de delitos que él cita y ese proyecto no deja impune ningún delito: todos los delitos se sustancian y se castigan.

Lo único que hay, es que en ciertos casos no se hace aplicable la pena, pero no pregona ninguna impunidad legal; no establece ese proyecto la sanción del delito, sino el sobreseimiento debido á causas y á circunstancias muy excepcionales, muy humanas y muy justas.

Se dice que ese proyecto es subversivo de la disciplina militar, y me parece que en la forma presentada no puede haber subversión ninguna. Lo comprueba por otra parte, el hecho de estar en vigencia esa ley en otros países, en que el ejército es modelo de organización y disciplina.

Yo creo que este artículo, tendrá la aceptación del Honorable Senado; de él simpatizan y han exteriorizado su opinión el propio autor del proyecto; el señor miembro informante de la Comisión de Legislación y el señor senador por Río Negro que también había propuesto un artículo sustitutivo, durante el debate anterior—con el mismo propósito y alcance que el mío.

Una de las ventajas positivas de esta ley—se ha dicho—es que cuando se dicta el sobrescimiento ó la anulación del fallo, no queda el agravio de la pena dictada.

En el ejército tiene ello más ventaja, que en el fuero común, porque en el fuero ordinario no existe—entre nosotros—el casillero judicial de que nos hablaba el señor senador por Treinta y Tres, y por lo tanto el sobreseimiento de la causa y la anulación del fallo, no tiene anotación en ninguna parte.

Tratándose de los militares, el Estado Mayor lleva lo que se llama el «Historial» de los oficiales del ejército.

De modo, que cuando un militar es enjuiciado, se comunica al Estado Mayor, que anota en el «Historial» la fecha del enjuiciamiento, y cuando recae el fallo, la pena que le ha correspondido y el tiempo de su condena.

Desde que, por esta ley, se establece que después de cinco años de prueba se da por no pronunciado el fallo y por sobreseída la causa, habrá que comunicar al Estado Mayor esa anulación, y entonces en el «Historial» del ex militar que fué enjuiciado no aparecerá para nada ni el enjuiciamiento de ese delito, ni el fallo pronunciado.

De modo que los militares tienen una ventaja más positiva que los enjuiciados en el fuero ordinario.

He terminado.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo propuesto por el señor senador por Florida.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—La Comisión de Legislación, que con tanto calor y entusiasmo se ha identificado con el autor del proyecto, en cuanto considera útil y necesaria la incorporación á nuestra legislación positiva de los principios consignados en la ley Bérenger, aceptaría de buen grado la ampliación que propone el señor senador por Florida, al pensamiento que informa el proyecto, si no se hubieran hecho desde luego por algunos señores senadores, y aún fuera de este recinto,—observaciones que son dignas de meditación y de estudio, y que á juicio de la Comisión deben ser sometidas al competente examen de la Comisión de Milicias de este Alto Cuerpo, dada la naturaleza de las objeciones formuladas.

La Comisión de Legislación miraría, pues, la iniciativa del señor senador por Florida como un complemento de sus ideas, como una ampliación de este proyecto; pero no pasa desapercibido para la Comisión informante que el artículo proyectado por el señor senador, puede tener alguna influencia en el orden y en la disciplina del ejército, si se hiciera extensivo, desde luego, el beneficio de la suspensión de la condena á los delitos del fuero militar; y esa cuestión debe ser informada, y debe ser estudiada detenidamente por la Comisión de este Alto Cuerpo dedicada especialmente á asuntos de milicias.

Ella con más acierto que la Comisión de Legislación podrá informar si es ó no exacta la observación, y hasta qué punto puede repercutir la iniciativa del señor senador en la disciplina y en el orden del ejército, puede ofrecer algún inconveniente para la aplicación de los principios que sustenta este proyecto de ley á los delitos del fuero militar.

Todo eso nos podrá decir la Comisión de Milicias; y el estudio que ella haga redundará en beneficio del pensamiento que determina la iniciativa del señor senador por la Florida, y asegurará una resolución más acertada del Senado.

Me inclinaría, pues, á insinuar al señor senador por la Florida, á nombre de la Comisión, que su iniciativa de hacer extensivos á los delitos militares los beneficios de este proyecto de ley, sea sometida á estudio de la Comisión de Milicias, para que ésta la informe como proyecto de ley separado, á fin de que la ley Areco no sufra en su sanción un entorpecimiento que perjudicaría los propósitos ya evidenciados por el Senado de que se convierta en ley de la Nación este proyecto, desde que le ha prestado su voto en la primera discusión general y particular.

Propongo, pues, á nombre de la Comisión que el artículo aditivo presentado por el señor senador por la Florida, sea pasado á informe de la Comisión de Milicias, para que separadamente lo estudie, sometiéndolo luego á la consideración del Honorable Senado.

Señor Lenzi—Yo acepto, señor presidente, la proposición del señor senador por Minas, porque me parece que es atendible.

Así es que voy á votar la moción.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Minas?

Señor Blengio Rocca—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se acepta el temperamento propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Pasa á la Comisión de Milicias como proyecto, el artículo presentado por el señor senador por la Florida.

Continúa la discusión.

Se había sancionado el artículo 5.° de la Comisión, que pasó á ser 6.°.

¿Aquí era donde el señor senador proponía dos artículos?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Léase el primero.

—Se leyó:

«La pena corporal á que se refiere el artículo 202 del Código de Instrucción Criminal es la de penitenciaría».

Señor Tiscornia—Voy á fundarlo.

El beneficio de la libertad provisional, está establecido por la Constitución de la República. Responde al viejo principio dominante en el derecho penal, de que si la prisión debe ser fácil, la detención debe ser difícil; y á otro principio más esencial: el de que todo hombre se presume inocente, mientras no se le pruebe lo contrario.

Pero la legislación de Instrucción Criminal, no precisó debidamente qué era lo que debía entenderse por pena corporal, límite al cual se refiere el favor de la excarcelación provisional.

Una ley del año 1903, fijó ese límite en 6 meses de prisión. De modo que en la

actualidad, se considera pena corporal exclusivamente aquella que pasa de 6 meses de prisión.

Sin embargo, la tendencia general ha sido considerar como pena corporal la prisión de más de dos *años*.

En el proyecto de Código de Instrucción Criminal, que presentó á este Honorable Cuerpo el inolvidable ciudadano don Francisco Bauzá, cuyo proyecto era obra del muy ilustrado jurisconsulto doctor Damián Vivas Cerantes, se establece que para decretar la excarcelación, es necesario que el delito no sea castigado con pena de *penitenciaria*.

Con mucha posterioridad (y creo que está todavía en la carpeta de la Comisión del Honorable Senado) el doctor don Alfredo Vásquez Acevedo presentó otro proyecto de Código de Procedimiento Penal, y en ese nuevo proyecto también el doctor Vásquez establecía que debía entenderse como pena corporal la de más de dos años de prisión.

Ese proyecto fué informado por una Comisión de jurisconsultos, de la que formaban parte los doctores De María, Brito del Pino, Gonzalo Ramírez y Antonio M.ª Rodríguez, y esa Comisión también aceptó el artículo que establecía que debía considerarse como pena corporal la de penitenciaría.

Pues con estos antecedentes y teniendo en cuenta que este beneficio de la suspensión de la condena va á referirse á la pena de prisión en su grado mínimo y máximo, yo considero congruente que se establezca que la pena corporal en lo que se refiere á la excarcelación provisional, es la de penitenciaría.

De otro modo vería hasta una especie de contradicción, en que la suspensión de la condena fuera permitida y la excarcelación provisional fuera denegada.

Y esta contradicción podría, en ciertos casos, hasta hacer innocuo el favor que se pretende establecer, porque desde que nuestros procesos son siempre largos en su tramitación, podría estar el encausado en prisión preventiva durante un año, y sin embargo merecer el favor de la suspensión de la condena; lo que no podría hacerse efectivo desde que ya la habría soportado con la prisión preventiva.

Admitido el artículo que propongo, esté caso no puede producirse.

De modo que por todas estas razones, es que he presentado á la Mesa el artículo tal cual está redactado.

Señor Presidente—En discusión el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Blengio Rocca—Voy á ser muy breve, señor presidente, y no tengo por tanto inconveniente en que se prorrogue por algunos minutos la hora si es que el señor senador por Treinta y Tres lo considera útil.

Señor Areco—Yo no; el señor senador por Río Negro.

Señor Blengio Rocca—A nombre de la Comisión de Legislación voy á decir al Honorable Senado, que si bien considera que el artículo 7.° aditivo que propone el señor senador por Río Negro merece una consideración y estudio detenido por cuanto abarca varias cuestiones interesantísimas, no lo creo sin embargo congruente con este proyecto de ley, y que será preferible que esa iniciativa sea estudiada por separado.

La libertad bajo fianza y la condena condicional, son dos cosas completamente distintas.

Aquélla la autoriza nuestra legislación, en todos los procesos en que no haya de recaer pena corporal, aunque la causa sea de carácter grave, según el Código de Instrucción, mientras que la condena condicional sólo es aplicable, según el proyecto, en los casos en que no han de recaer sino dos años de prisión.

La Comisión entiende, pues, que tratándose de materias distintas, debe ser motivo de un proyecto especial...

—Suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Se levanta la sesión.

—Así se hizo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 15 de 1908.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para informarse de los asuntes entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria y del que crea las Intendencias Municipales.

Discusión general del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar estudios y perforaciones geológicas; del que aclara la ley de 11 de Abril de 1908 y discusión particular en el petitorio de doña María M. Quintero.

Discusión general del que concede al Instituto Nacional para la predicción del tiempo, el determinar la Hora Oficial, y del recaído en la nota de la Alta Corte de Justicia con motivo de la remisión de su presupuesto.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 15 de Mayo de 1908

Se comunica á la Jefatura Política de Artigas que está autorizada para arrendar al señor Manuel Bentin una chacra de su propiedad.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Artigas que puede descargar la suma de $ 7.00 por gastos de asistencia al Secretario de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas y á la Junta Económico-Administrativa de Canelones que esta corporación municipal puede contribuir con la suma de $100.— en la compostura del camino nacional en La Paz.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha, á la Fiscalía General de Policías y al Consejo Nacional de Higiene, que se ha nombrado al doctor Antonio Lladó, Médico de Policía de aquel Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Alberto R. Pereyra, portero de esa Jefatura.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas, que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 16.81 por gastos efectuados en Febrero y Marzo ppdos.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 46.27, por gastos efectuados en las reparaciones llevadas á cabo en la Comisaría de la 5.ª sección de ese Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Treinta y Tres que se ha librado orden de pago á favor del Oficial 2.° de esa Jefatura, por gastos de conducción de presos.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha que se ha librado orden de pago á su favor por $ 200,—, por construcción de un cerco en la Comisaría del Cebollatí.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones que ha sido pasada á la Contaduría General del Estado una nota comunicando la suspensión impuesta al escribiente de la 5.ª sección.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de veintiocho pesos setenta centésimos ($ 28.70) por gastos de conducción de presos y armamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, al Ministerio de Guerra y Marina y á la Fiscalía General de Policías el nombramiento del sargento mayor Fermín Suárez para jefe del Escuadrón de Seguridad.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que han sido aceptadas las renuncias presentadas por los señores José Quinteros y Nilo Silvera de los cargos de comisario de la 10.ª sección y escribiente de la 6.ª de ese Departamento, y que se ha nombrado para el primero de esos puestos al señor Luis G. Bermúdez, actual subcomisario de la 2.ª sección urbana; para este cargo al teniente 1.° Lucas Ibarboru y para escribiente de la 6.ª sección, al que lo es de la 3.ª Coralio Sosa, y en reemplazo de éste á Héctor Eguren.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Julio S. Netto del cargo de Auxiliar de esa Jefatura y que se ha nombrado en su reemplazo al actual alcaide don Héctor Benavides, para sustituir á éste al telefonista Luis Piguillem, en su reemplazo al escribiente Pedro Guerzi y para este cargo al señor Juan Héctor Escayola.

—Se comunica á la Jefatura Política de Durazno, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que ha sido aceptada la renuncia presentada por el capitán Delfino S. Casas del cargo de comisario de la 9.ª sección y que se ha nombrado para ese cargo al comisario de la Policía Móvil del mismo Departamento teniente Dionisio Delgado, y para el puesto dejado por éste al señor José Giuffra.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Luis Burgueño del cargo de escribiente de la 8.ª sección de ese Departamento y que se ha nombrado en su reemplazo el señor Juan Manuel Palacios.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía de Policías el nombramiento de los señores Aquiles A. Gatti y Juan B. Bianchi para escribientes de 2.ª clase de las comisarías de las secciones 7.ª y 18.ª de este Departamento por traslado á otros puestos de los señores Domingo A. Olivera y Eloy Castilla respectivamente.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Juan J. Bruschera del cargo de director de la escuela de agentes.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú y á la Fiscalía General de Policías que ha sido nombrado el señor César P. Nairac escribiente de la 4.ª sección de ese Departamento, por renuncia de Pedro N. Moreira.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Ismael García del cargo de escribiente de la Comisaría de Ordenes de esa Jefatura y que se ha nombrado para ese puesto al que lo es de la Alcaidía, Ricardo Fernández Aiçaguer, y en sustitución de éste al escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 7.ª sección don Domingo A. Olivera.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que se ha nombrado al capitán Sotero Díaz 2.° jefe del Batallón Policial número 1.

—Se comunica á la Jefatura Política de Durazno y á la Fiscalía General de Policías que ha sido separado el señor Cecilio Velázquez del cargo de sargento de órdenes de esa Jefatura y que se ha nombrado en su reemplazo al señor Sandalio J. Buenavida.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que ha sido nombrado el señor Santiago Buzzo subcomisario de la sección Migues de ese Departamento, en sustitución del sargento mayor José F. Paredes que renunció.

—Se comunica á la Jefatura Política de Durazno, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina, que ha sido nombrado el sargento mayor Enrique P. Etcheverri, comisario de órdenes de esa Jefatura por renuncia del teniente coronel Enrique Dentone.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Arturo de Nava, del cargo de oficial inspector de la Comisaría de la 23.ª sección de este Departamento y que se ha nombrado para ese puesto al escribiente de 1.ª clase de la 7.ª sección Angel Foglia, y para este puesto al que lo es de 2.ª clase de la 18.ª Eloy Castilla.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Tacuarembó, resolución autorizándole el refuerzo de varios rubros.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones que está autorizada para reforzar el rubro «Arrendamiento de casas y campos» con la partida mensual que le liquida para compra de caballos.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se han mandado liquidar los haberes que le corresponden al Comisario de Ordenes de esa Jefatura, teniente coronel José R. Maneiro, y cuyo pago solicitó.

—Se comunica á la Fiscalía General de Policías que se ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á su favor por la suma de $ 89.70, por gastos de conducción de armamento, cascos, etc., y por publicaciones en la prensa.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas que debe remitir al Parque Nacional varias armas secuestradas á unos contrabandistas.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Artigas, que está autorizada para descargar la suma de $ 10, para confección de libretas talonarias destinadas á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa, para la percepción de impuestos.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado y á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, que puede abonar las cuentas por $ 140.28 por gastos ocasionados con motivo de la instalación de la Comisión Auxiliar del Aiguá.

—Se transcribe á la Jefatura Política del Salto la resolución dictada con motivo de las propuestas presentadas para reparaciones en el edificio de la Comisaría de la 4.ª sección de ese Departamento.

—Se transcribe á la Contaduría General del Estado y á la Jefatura Política de la Capital la resolución relativa á la confección del vestuario de invierno para las policías de esta Capital.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de San José resolución autorizándola para reforzar varios rubros con la séptima parte de sus rentas.

—Se transcribe á la Jefatura Política del Salto y á la Fiscalía General de Policías la resolución dictada en el sumario instruído al subcomisario de la 7.ª sección rural de ese Departamento, Juan Ruiz.

—A la Contaduría General del Estado se le comunica el cese del referido funcionario.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres, resolución autorizándola el descargo de varias cantidades.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno la resolución dictada en el expediente Scognamiglio revocando resolución Junta Económico-Administrativa de Paysandú.

—Se comunica á la Jefatura Política de Cerro Largo que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 49.23 por gastos efectuados en Marzo ppdo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano y á la Contaduría General del Estado que se ha librado orden de pago á favor de esa Jefatura por la suma de $ 161.61 por medianería de un alambrado construído por el señor Juan F. Sanguinetti.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que está autorizada para llamar á licitación para la confección de los uniformes de invierno indicados por ella.

—Se comunica á la Jefatura Política de Río Negro que no es posible acceder á lo solicitado respecto á los servicios de los soldados del Regimiento de Caballería número 3.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 193.55, por gastos efectuados por ella.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 177.40, por gastos de reparaciones efectuadas en la red telefónica policial de ese Departamento.

—Se comunica á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado una Comisión compuesta de los señores Agustín Carbonell, Próspero Guerin y Alfredo Blengio Rocca para que informen respecto á los uniformes que ha de entregar el señor Leopoldo Otero.

—Se pasa á la Contaduría General:

Jefatura Política de Treinta y Tres: Su presupuesto por Mayo.

Dirección de Registro Civil: Su presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo: Su presupuesto por Mayo.

Junta Económico-Administrativa de Minas: Cuenta de Caja por Marzo.

Junta Electoral de Minas: Su presupuesto por Mayo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo Dámasa Centurión García sobre pensión.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente de don Manuel Fariña sobre posesión de un solar en San Eugenio.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Pascuala Madrazo para identidad.

—Se pasa á la Contaduría General estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 14 del corriente.

—Se manda archivar nota del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno, manifestando que se ha comunicado á la Cárcel de Mujeres la pena impuesta á la prevenida Alejandra Hermógenes Zapata.

—Se pasa á la Contaduría General—Nota del Patronato de Damas para la fundación de la Cárcel de Mujeres y Asilo de Menores, adjuntando cuentas y comprobantes.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido permiso á los señores Carlisle, Crocker y Cía., para sacar del Polvorín Nacional 50 cajones de pólvora para cazar.

—Se acusa recibo de la nota de la Junta Electoral de Soriano comunicando que ha sido nombrado secretario de la misma el señor Marcelino Sosa, en reemplazo de don Enrique Pereira Núñez que renunció.

—Se acusa recibo de la nota de la Contaduría General adjuntando mil hojas de papel numerado.

—Se pasan á la Contaduría General cuen-

tas por impresión de mil cuadernos de Registro Cívico Permanente remitidos por la Junta Electoral del Salto.

— Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la de Paysandú que se ha concedido permiso al señor Carlos Possi para remitir á Paysandú dos cajones de pólvora, consignados á los señores R. Pedoya y C.ª.

—Se expide pasaje hasta Treinta y Tres á favor de Félix Segovia, solicitado por el Consejo Penitenciario.

—Se endosa á favor de la Dirección General del Registro del Estado Civil un giro remitido por la Jefatura Política de Cerro Largo, por 50 pesos, importe de las multas impuestas á los Jueces de Paz de las 2.ª y 5.ª secciones de ese Departamento, por no haber hecho entrega oportunamente de los registros correspondientes al año 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE MAYO DE 1908.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos fardos con alfombras y un cajón con género para tapiz, destinados á la Legación de España.

2—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos fardos con alfombras y un cajón con género para tapiz, destinados á la Legación de España.

3—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de veinticinco cajones kerosene destinados á la Legación de Francia.

4—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de veinticinco cajones kerosene, destinados á la Legación de Francia.

5—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación núm. 1032 que hace la Contaduría General por el importe de la diferencia de sueldo que le corresponde percibir al doctor Antonio Romeu, entre su plaza efectiva de Oficial 1.° y la de Oficial Mayor que desempeñó desde el 1.° al 15 de Marzo de 1907.

6—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de una custodia, un atril y un terno, destinados á la Iglesia del Reducto.

7—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación número 19.103 de la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos en el mes de Marzo próximo pasado.

8—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, las cuentas presentadas por la Compañía Telegráfica Western por telegramas trasmitidos durante el mes de Abril último.

9—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Cámara de Comercio Francesa de Montevideo, por el importe de trescientos volúmenes del Anuario publicado por ese centro.

10—Orden por la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) á favor de la Cámara de Comercio Francesa de Montevideo, para pago de trescientos volúmenes del Anuario publicado por ese centro.

11—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL para pago de la suscripción correspondiente al mes de Abril último, de las Legaciones y Consulados de la República.

12—Orden por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 164.50) á favor de la Administración del DIARIO OFCIAL para pago de la suscripción correspondiente al mes de Abril próximo pasado, de las Legaciones y Consulados de la República.

13—Resolución autorizando á la Dirección del Censo Nacional para efectuar los siguientes nombramientos en comisión temporal: don Orestes Araújo y don Constante Willems, como Secretario y Traductor, respectivamente, de la Comisaría General del Censo; don Vicente M. Carrió como jefe de la Sección Depósito y Distribución de Impresos, los señores Juan A. Cavo, Francisco Oxarcelay, Angel Arrizabalaga y Luis A. Monge, como Auxiliares de la Comisaría General, y para aumentar la asignación del Adjunto de Secretaría don Julio Pérez Elis.

14—Resolución por la que el Gobierno acepta la propuesta presentada por los señores Dornaleche y Reyes, para la impresión y encuadernación del Anuario Estadístico de la República correspondiente á los años 1907 y 1908, en la forma y condiciones que se establecen en dicha propuesta.

15—Orden por la suma de mil doscientos un pesos ($ 1201.—), á favor de don Nicolás Sarli, para pago de los gastos de peluquería hechos con motivo de la recepción á los marinos brasileños.

16—Orden por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—), á favor de don Francisco López, para pago de gastos hechos con motivo de la recepción á los marinos brasileños.

17—Orden por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), á favor de los señores Lanata Hnos., para pago de gastos hechos con motivo de la recepción á los marinos brasileños.

18—Orden por la suma de setecientos treinta y cinco pesos ($ 735.—), para pago del servicio de cochería hecho por los señores Rossi, Miramonte y C.ª, con motivo de la recepción á los marinos brasileños.

19—Orden por la suma de mil doscientos ochenta y cuatro pesos ($ 1.284.—), á favor de don Bernardo Maupe para pago del banquete ofrecido á los marinos brasileños con motivo de su visita á esta capital.

20—Orden por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) á favor de los señores Damonte y Buscasso, para pago de fotografías hechas con motivo de la recepción de los marinos brasileños.

21—Resolución disponiendo se expida orden á favor de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos para pago de los gastos extraordinarios efectuados por el cañonero «18 de Julio», con motivo del viaje de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

22—Orden por la suma de doscientos sesenta y nueve pesos setenta centésimos ($ 269.70.—) á favor de la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, para pago de los gastos extraordinarios efectuados por el cañonero «18 de Julio», con motivo del viaje de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

23—Resolución disponiendo que sin perjuicio de las observaciones que pudiera formular la Contaduría General de la Nación, se libren las órdenes de pago necesarias para liquidar los saldos de sueldos y gastos de oficina que por el mes de Febrero de 1908 se adeudan á los Consulados de profesión en el Brasil.

24—Resolución disponiendo que sin perjuicio de las observaciones que en su oportunidad pudiera formular la Contaduría General de la Nación, se libren las órdenes de pago necesarias para liquidar los saldos de sueldos y gastos de oficina que por el mes de Marzo de 1908 se adeudan á los Consulados de profesión en el Brasil.

25—Orden por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cincuenta centésimos ($ 155.50), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para ser girada al Cónsul en Rio Grande, señor Simón Alsina y Alvarez, por el importe de los saldos de sus sueldos y gastos de oficina, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.

26—Orden por la suma de setenta y ocho pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 78.55), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada al Cónsul en Paranaguá, señor Roberto de las Carreras, por el importe de los saldos de sus sueldos y gastos de oficina, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.

27—Orden por la suma de catorce pesos cincuenta centésimos ($ 14.50) á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada al Cónsul en Santos, señor José Rodríguez Milhomens, por el importe del saldo de sus sueldos y gastos de oficina correspondientes al mes de Febrero de 1908.

28—Orden por la suma de cuarenta y ocho pesos sesenta y ocho centésimos ($ 48.68) á favor del señor Cónsul General en el Brasil, señor Adolfo Basáñez, por el importe del saldo de su sueldo y gastos de oficina correspondientes al mes de Febrero último.

29—Orden por la suma de setenta y tres pesos ($ 73.—), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada al Vicecónsul en Uruguayana, señor Agustín Bergallo, por el importe de los saldos de sus sueldos y gastos de oficina por los meses de Febrero y Marzo del corriente año.

30—Orden por la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125.—), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada al Cónsul en Santa Ana de Livramento señor Gabriel Vázquez, por el importe del saldo de sus sueldos y gastos de oficina, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo de 1908.

31—Resolución disponiendo que sin perjuicio de las observaciones que pudiera formular la Contaduría General de la Nación, se libre la orden de pago correspondiente para liquidar los saldos de sueldos del Vicecónsul en Dom Pedrito, por los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

32—Orden por la suma de ciento veinte y cuatro pesos ($ 124), á la Caja Nacional de Ahorros y Desbuentos para ser girada al Vicecónsul en Dom Pedrito, señor Teobaldo Carámbula, por importe del saldo de sus sueldos correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

33—Orden de pago por el sueldo del Cónsul General en el Brasil, correspondiente al mes de Abril ppdo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Contaduría General del Estado

BALANCE DE TESORERÍA

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el Balance dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Abril ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 13 de 1908.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Abril de 1908

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A Existencia en 31 de Marzo de 1908			$ 58.609 13	
» Rentas generales		$ 1.115.889 05		
» Patente consular		» 11.707 07		
» Vales de tránsito		» 413 89		
» Impuesto interno de consumos		» 30.757 96		
» Id á tabacos y cigarrillos		» 1.915 48		
» Id de 1 °/. sobre pagos		» 256 25		
» Id de piedra y arena		» 3.817 82		
» Patente adicional extraordinaria de 1 °/. sobre exportación		» 85 64		
» Id íd de 3 °/. sobre importación		» 890 60		
» Id de giro de 1 1/2 °/..		» 5.831 55	» 1.171.565 31	$ 1.230.174 44
Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.				
A Existencia en 31 de Marzo de 1908			$ 20.325 38	
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 4.907 66			
» Id íd—Campaña	» 42.945 26			
» Id íd—Id 1/2 °/..	» 3.293 34	$ 51.146 26		
» Patentes de invención		» 125 —		
» Id de perros		» 158 —		
» Id de giro		» 14.738 97		
» Id de giro 1 1/2 °/..—Aduana		» 5.831 55		
» Papel sellado		» 25.027 15		
» Timbres		» 23.245 42		
» Estampillas de Administración de Justicia		» 998 —		
» Id de Registro de Estado Civil		» 907 25		
» Id de Biblioteca		» 637 25		
» Id de arquitectos		» 654 —		
» Id universitarias		» 1.492 25		
» Id de montepío		» 32 50		
» Id de agrimensores		» 34 10		
» Id consulares		» 144 75		
» Impuesto sobre herencias—Ley 8 de Abril 1857	$ 10.246 40			
» Id íd—Ley 30 de Agosto de 1893	» 19.174 94	» 29.421 34		
» Id de 1 °/. sobre pagos		» 43 71		
» Id de Instrucción Pública		» 10 80		
» Id de verificación de pesas y medidas		» 109 —		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 28 44		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 132 85		
» Certificados rurales		» 9 28		
» Multas por Registro de E. Civil		» 2 73	» 154.930 60	» 175.255 98
Dirección General de I. Internos				
A Existencia en 31 de Marzo de 1908			$ 13.072 70	
Impuestos sobre productos de fabricación nacional:				
Alcohol	$ 37.473 70			
Fósforos	» 21.000 —			
Cerveza	» 11.391 16			
Vinos	» 360 69			
Tabacos, cigarros y cigarrillos	» 42.010 36			
Idem idem idem—Aduana	» 1.530 06	$ 113.765 97		
Impuesto interno de consumos—Aduana		» 31.141 13		
Patente A. E. de 1 °/. sobre exportación	$ 22.393 26			
Id. íd. íd. Aduana—Efectivo	» 85 64			
Id. íd. íd. íd.—Vales	» 788 40	» 23 267 30		

Concepto				
A Id. íd. de 3 °/o sobre importación	$ 64.747 64			
Id. íd. íd. Aduana	» 890 60	$ 65.638 24		
Patente á las Compañías de Seguros		» 10.038 48		
Impuesto de 1 °/o sobre pagos		» 21 03		
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes—Reintegro		» 45 21		
Multas por impuesto á los vinos		» 125 —	$ 244.042 36	$ 257.115 06
Dirección G. de Correos y Telégrafos				
A Existencia en 31 de Marzo de 1908			$ 47.052 49	
» Rentas generales		$ 46.958 65		
» Banco de la República—Sección Internacional		» 486 58		
» Sección Internacional		» 969 90		
» Impuesto de 1 °/o sobre pagos		» 2 28	» 48.417 41	» 95.469 90
Tesorería G. de la Nación				
» Existencia en 31 de Marzo de 1908			$ 18.158 39	
» Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente		$ 896.000 —		
» Marcas y señales para ganado		» 423 —		
» Marcas de fábrica y de comercio		» 1.500 —		
» Impuesto de 1 °/o sobre pagos		» 8.229 40		
» Registro General de Poderes		» 968 52		
» Decreto 19 de Octubre de 1907—Extinción de la langosta		» 368 58		
» Ley 5 de Junio de 1907—Censo Nacional		» 49 98		
» Derechos consulares—Ley 21 de Mayo de 1906		» 7.681 69		
» Escribanía de Marina		» 71 51		
» Multas, carcelajes, etc., percibidos por la Jefatura		» 1.550 83		
» Montepío civil y militar		» 88 94		
Derechos de firmas		» 935 —		
Proventos del Diario Oficial		» 1.436 69		
Devoluciones		» 335 21		
Compra de caballos		» 239 70		
Ley 18 de Octubre de 190		» 776 03		
Derechos de actuación		» 510 49		
Costas prescriptas		» 27 36		
Entradas eventuales		» 266 10	» 921.459 03	» 939.617 42
				$ 2.697.632 80

DATA

Dirección General de Aduanas

Concepto			
Por Banco de Londres y Río de la Plata			
» Entregádole el 45 °/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente	$ 500.467 34		
Id el 5 1/2 °/o para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 °/o de 1896	» 61.168 24	$ 561.635 58	
» Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 265.107 35		
Id por Patente Consular	» 11.707 07		
Id para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 °/o—oro—de 1905	» 266.915 91		
Id á la orden de la Dirección General de I. Pública por impuesto de piedra y arena	» 3.817 82	» 547.548 15	
Vales de tránsito amortizados		» 413 89	
Devoluciones		» 3.325 81	
Gastos de oficina, compra de libros, etc.		» 225 57	
Artículo 5.° de la ley de Aduanas		» 562 76	
Presupuestos de Receptorías		» 1.691 71	
Gastos generales—Resolución superior de 11 de Febrero de 1908		» 5.595 69	
Ferrocarril Midland del Uruguay—á cuenta de garantía		» 3.338 41	
Id Norte del Uruguay—íd íd íd.		» 165 58	
Id Noroeste del Uruguay		» 177 54	
Entregado á la Comisión Nacional de Caridad por:			
Impuesto de 1 °/o sobre pagos		» 256 25	
Id á la Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc. por;			
Patentes de Giro de 1 1/2 °/oo		» 5.831 55	
Id á la Dirección General de Impuestos Internos por:			
Impuesto interno de consumos	» 30.757 96		
Id á tabacos y cigarrillos	» 1.915 48		
Patente A. E. de 1 °/o sobre exportación	» 85 64		
Id íd de 3 °/o sobre importación	» 890 60	» 33.649 68	» 1.164 418 17

Dirección General de Impuestos, de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.

Concepto				
Por Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		» 137.860 24		
Id á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	$ 19.096 94			
Impuesto de I. Pública	» 14 40			
Patentes de perros	» 174 —	» 19.285 34	» 157.145 58	
Gastos de oficina é impresiones en general			» 545 30	
Artículo 22 de la Ley de Contribución Inmobiliaria			» 1.949 —	
Devoluciones			» 3.906 67	
Por Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado			$ 3 20	
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria			» 26 65	
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro			» 302 73	
Impuesto de verificación de pesas y medidas (entregado al Banco de la República)			» 114 —	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Registro de E. Civil			» 901 —	
Archivo G. Administrativo			» 396 87	
Biblioteca Nacional			» 396 88	
Universidad de Montevideo			» 1.795 87	$ 167.483 75

Dirección G. de Impuestos Internos

Concepto			
Por Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 142.192 30	
» Comisión Financiera de las Obrrs del Puerto			
Entregádole por Patente A. E. de 1 °/o sobre exportación	$ 22.448 17		
Id por íd íd de 3 °/o sobre importación	» 65.868 25	» 88.316 42	
» Comisión N. de Caridad			
Entregádole por Patente á las Compañías de Seguros		» 9.567 52	
Ley 7 de Noviembre de 1899—Art. 4.° de dicha y 10 de su decreto reglamentario—Vales de 1 °/o sobre exportación		» 788 40	
Devoluciones		» 11 09	
Evertuales de Hacienda—Superior resolución de 4 de Diciembre de 1907		» 450 —	
Multas por impuesto á los vinos		» 78 12	» 241.403 85

Dirección G. de Correos y Telégrafos

Concepto		
» Banco de la República		
Entregádole en c/c. con el Superior Gobierno	$ 45.536 02	
Comisiones á agentes de correos	» 1.194 78	
Sección Internacional	» 486 58	
Comisión N. de Caridad—Impuesto de 1 °/o	» 2 28	
Banco de la República—Sección Internacional	» 969 90	
Transporte de correspondencia—Superior resolución de 22 de Febrero de 1908	» 227 85	» 48.417 41

Tesorería General de la Nación

Concepto		
Por Poder Legislativo—Dietas de los HH. Senadores y Representantes y presupuesto de ambas Secretarías		$ 41.051 69
» Presupuesto de la Lista Civil		» 218.555 19
» Idem de la Lista Militar		» 122.752 55
» Idem del Poder Judicial		» 32.398 70
» Idem de Jefaturas de Campaña		» 70.384 41
» Idem de Legaciones		» 27.765 —
» Idem de Consulados y Viceconsulados		» 8.651 08
» Subvenciones		
» Revista de la Unión I. Uruguaya		» 100 —
» Instituto Mercedario		» 100 —
» Idem del Salto		» 180 —
» Idem de Mercedes		» 180 —
» Idem Sanducero		» 720 —
» Pensionados		» 45 —
» Pasajes oficiales terrestres, fluviales, servicio telegráfico, gas y aguas corrientes		» 1.483 18
» Pasajes fluviales y terrestres		» 74 72
» Pasajes oficiales		» 171 52
» Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Gastos de la guerra de 1904 á reintegrar		» 730 —
» Derechos de actuación del Juzgado Letrado de Montevideo.—S/r. de 10 de Febrero de 1908		» 1.022 58
» Sanción Legislativa de Marzo 24 de 1907		» 1.589 50
» Comisiones		» 115 92
» Giro postal		» 13 60
» Comisión Nacional de Caridad.—Entregádole por impuesto de 1 °/o sobre pagos		» 8.345 44
» Personal y gastos de imprenta y Administración del Diario Oficial		» 1.260 84
» Asignaciones á agregados científicos		» 58 32
Gastos generales de Aduana		
Resolución 11 de Febrero de 1908	$ 6.924 81	
Manutención de caballos	» 40 —	
Gastos de viaje de los Inspectores	» 45 —	
Idem íd íd de Receptorías	» 125 —	
Gastos de vigilancia extraordinaria	» 60 —	» 7.194 81
» Gastos de oficina de la Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, etc.		» 200 —
» Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca		» 50 —
» Personal de policía en Campaña		» 3.981 22
» Comisiones por giros bancarios		» 84 91
» Carbón y artículos navales		» 5.683 55
» Gastos de visitas de jueces		» 125 88
» Gastos de conducción de presos		» 226 —
» Vestuarios para policías		» 2.225 —

Por Refacciones de casas para policías		$ 250 —		
» Gastos para publicación de leyes		» 120 —		
» Asilo del Buen Pastor		» 397 60		
» Gastos electorales		» 184 19		
» Eventuales por viático		» 1.400 —		
» Honras fúnebres		» 368 50		
» Entradas eventuales con cargo á dichas		» 260 –		
» Premio de constancia		» 544 42		
» Premio de enganche		» 1.763 77		
» Compra de materiales, etc.		» 233 73		
» Composturas de zapatería y talabartería		» 992 —		
» Montepío civil y militar		» 14 66		
» Vestuario, equipo y menaje		» 2.771 51		
» Masita		» 678 44		
» Medicamentos		» 447 19		
» Servicio telefónico		» 11 50		
» Forraje, pastoreo y herraduras		» 6.145 42		
» Alquileres de casas, reparticiones militares y reparaciones de cuarteles		» 4.178 99		
» Alumbrado y agua		» 1.459 10		
» Raciones		» 23.852 19		
» Superávit del ejercicio 1905-1906—Para vialidad y obras públicas		» 1.403 —		
» Decreto 19 de Octubre de 1907—Extinción de la langosta		» 817 13		
» Ley 12 de Marzo de 1907—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.				
Presupuesto	$ 1.517 32			
Diversos gastos	» 2.164 91	» 3.682 23		
» Ley 4 de Noviembre de 1907—Edificios policiales		» 6.048 40		
» Ley 12 de Marzo de 1907—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno		» 570 12		
» Ley 6 de Mayo de 1907—Guerreros de la Defensa, Caseros y Paraguay		» 16.220 76		
» Ley 31 de Marzo de 1908—Homenaje á los restos de los almirantes brasileños		» 4.336 05		
» Ley 28 de Octubre de 1907—Alta Corte de Justicia		» 5.414 92		
» Ley 20 de Abril de 1907—Instalación de escuelas		» 4.655 85		
» Ley 20 de Noviembre de 1906—Escribanía de Marina		» 374 67		
» Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios escolares		» 3.875 57		
» Ley 15 de Octubre de 1907—Cuarteles, Escuela Naval, etc.		» 1.500 —		
» Ley de Contribución Inmobiliaria de Campaña—Artículo 30		» 560 —		
» Ley 15 de Enero de 1908 — Gastos imprevistos del puerto		» 26.885 87		
» Ley 2 de Octubre de 1894 — Verificación de pesas y medidas		» 1.610 17		
» Ley 2 de Septiembre de 1907—Construcción de la Cárcel Penitenciaria		» 5.000 —		
» Ley 23 de Enero de 1906—Escuela de Veterinaria—Artículo 17		» 90 —		
» Ley de Contribución Inmobiliaria—Artículo 22		» 583 66		
» Ley 13 de Octubre de 1905 — Timbres por guías		» 73 84		
» Ley 21 de Mayo de 1906—Agregados Militares		» 1.458 90		
» Ley 2 de Septiembre de 1907—Cámara de Representantes		» 3.300 —		
» Ley 1.° de Marzo de 1907—Presidencia		» 166 67		
» Ley 11 de Abril de 1907 — Universidad		» 6.513 84	$ 698.735 47	
» Extraordinarios de Relaciones Exteriores — Pagado por: Pasajes, uniformes para porteros, subvención Foto Club, gastos comprendidos en lista civil, etc.		$ 1.437 91		
» Eventuales de Relaciones Exteriores—Pagado por: Pasajes y servicio telegráfico		» 110 89		
» Eventuales del Interior — Pagado por: Impresión de sellos postales, encuadernaciones, trabajos extraordinarios, alquileres de casas, gastos de viaje de los estudiantes á la Agraciada, gastos de fiestas del 19 de Abril, gastos comprendidos en lista civil, etc.		» 8.881 06		
» Eventuales de Hacienda—Pagado por: Gastos de comisiones, pasajes, publicaciones, gastos comprendidos en lista civil, etc		» 1.027 83		
» Eventuales de Obras Públicas—Pagado por: Impresiones, publicaciones, gastos comprendidos en lista civil, etc.		» 575 38		
» Eventuales de Guerra y Marina—Pagado por: Gastos de traslación, trabajos extraordinarios, suministros, empedrado, sueldos del personal del ex crucero «Dogali», gastos ocasionados á los jefes y oficiales del batallón 7.° de Cazadores y Escolta de Gobierno con motivo del incendio de su cuartel, gastos comprendidos en lista militar, etc.		» 19.224 46	» 31.257 53	
» OBLIGACIONES DE LA NACIÓN—Clases Pasivas Civiles y Militares		$ 115.087 72		
» DIVERSOS CRÉDITOS				
Subsidio á Jefaturas	$ 2.694 97			
Alquileres	» 730 —			
Liceo de la Colonia Valdense	$ 200 —			
Hospital del Salto	» 200 —			
Id de Mercedes	» 200 —			
Empresa de Aguas Corrientes	» 500 —			
Líneas telefónicas de Maldonado y Rocha	» 104 —			
Telégrafo Oriental	» 1.000 —			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —			
Exoneración de impuestos	» 66.669 60			
Asilo de Huérfanos de Soriano	» 100 —	$ 78.398 57		
Por DIVERSAS LEYES				
Ley 11 de Diciembre de 1907 — Escuela Naval	$ 968 75			
Ley 17 de Julio de 1907 — Acumulación de sueldos	» 122 90			
Ley 19 de Julio de 1907 —Cámara de Senadores	» 131 59			
Ley 11 de Julio de 1907 —Cámara de Representantes	» 13 78			
Ley 1.° de Octubre de 1907—Hotel de Inmigrantes	» 551 83	» 1.788 85		
» EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS, ETC.				
Sueldos, Pensiones y gastos		» 5 785 76	$ 201.060 90	$ 931.053 90
				$ 2.552.777 08
» EXISTENCIAS que pasan á Mayo, como sigue:				
TESORERÍA G. DE LA NACIÓN, SEGÚN ARQUEO				
En efectivo		$ 86 98		
Id íd Comisión Nacional de Caridad		» 8.229 40		
Id documentos á descargar		» 247 14	$ 8.563 52	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos			» 65.756 27	
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, PATENTES, ETC.				
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos			» 7.772 23	
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS				
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos			» 15.711 21	
DIRECCIÓN G. DE CORREOS				
Saldo á cargo del ex tesorero M. Cordero			» 47.052 49	» 144.855 72
				$ 2.697.632 80

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

P. A., *Ruperto L. Parpal.*

Verificado: *Domingo Barbeito.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

4240-v.my.16. V.° B.° *P. Arredondo.*

Departamento de Obras Públicas

Obras Municipales de Minas

REGLAMENTO DE VIALIDAD EN VIGENCIA.—COMPOSTURA DE CARRETERAS. — AYUDANTE INTERINO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 14 de 1908.

Vista la precedente comunicación de la Junta Económico-Administrativa de Minas en que da cuenta de las resoluciones adoptadas, y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Minas para poner en vigencia el Reglamento de Vialidad aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Octubre de 1901 y que fué establecido para el ejercicio económico 1901-1902.

2.° Autorizar á la misma corporación para suspender la construcción de trozos de carreteras, cuyos trabajos serán sustituídos por la compostura y arreglo en forma práctica de los pantanos, zanjas y cañadas que imposibilitan el tránsito, destinando á ese fin las dos cuadrillas de peones que indica.

En la próxima estación se reanudarán los trabajos suspendidos y se emprenderán los que sean necesarios, de acuerdo con el plan que oportunamente someterá la Junta á la consideración del Ministerio.

3.° Careciendo el Ministerio de Obras Públicas de partida disponible en su presupuesto con qué atender el pago del sueldo que la Junta tiene asignado al ayudante de la Inspección Técnica en dicho Departamento, pase provisoriamente el ayudante de la misma Inspección en Canelones, á prestar servicios en Minas.

Comuníquese, transcríbase á la Inspección T. Regional núm. 5 por intermedio de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta E. Administrativa de Minas y la presente resolución y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el Sauce

PRECIO Y LIQUIDACIÓN DEL TERRENO EXPROPIADO Á DON LUCAS ROSAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 14 de 1908.

Vistos; y de conformidad á lo manifestado por la Inspección General de Vialidad se declara que el terreno expropiado al señor Lucas Rosas por la resolución de fecha 30 de Enero ppdo., para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce, tiene una superficie de 1 h. 9.105 m², siendo sus límites: por el Norte 601 m 60 y por el Sur 678 m 80, lindando con más terreno del mismo propietario, y por el Este, 40 m 20 con Juana Rosas de Silva y por el Oeste 41 m con Ceferino Gandolfo.

Habiendo manifestado el señor Rosas, que acepta como precio de la expropiación el del valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria del mismo terreno con más un 20 % de bonificación, procédase por la Inspección General de Vialidad á efectuar la liquidación correspondiente al valor del terreno expropiado, con arreglo á la nueva superficie determinada.

Vuelva á dicha Inspección, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Röerich**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 81, y doña **Clara Isabel Besones**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7015-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco María Alarguinsoro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 333, y doña **María Luisa Lacabé**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Victoria, domiciliada en la calle Isidoro De María número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7016-v.my.24.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Raimondi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Pando núm. 24, y doña **Josefa Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7017-v.my.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dorado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar núm. 24, y doña **Isolina Paylos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Bolívar núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7018-v.my.24.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amábile Cocino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Cuchilla Pereira (9.ª sección), y doña **Adelaida Mazzuco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7019-v.my.24.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Pons**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Goes N.º 195 A, y doña **Carlota Frechero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra N.º 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7020-v.my.24.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la *Comisión* del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*. 1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de una foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor F. Ortiz Pérez, apoderado de Heinz, Boker y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Artículos cortantes, ferretería, instrumentos y artículos de metal en general y orfebrería, y cuya marca consiste en la denominación: «Abolito», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Mayo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4236-v.my.16.

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de muebles y útiles necesarios para la completa instalación del Alojamiento de Inmigrantes. Las propuestas se recibirán en la oficina provisoria, calle Paysandú número 170A, de 9 á 12 a. m., hasta el día 20 del corriente, donde se encuentran á disposición de los interesados el pliego de condiciones y detalle respectivos.—Montevideo, Mayo 9 de 1908.—*Juan F Rolando*, Administrador. 4232-v.my.20.

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Catedrático de Carreteras

Llámase á concurso, por tercera vez, para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Carreteras. Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 2 de Agosto de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario*. 4173-v.my.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General*. 4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 – Idioma francés. — Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General*. 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario*. 4054-v.my.30.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo a las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3809.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría*. 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría*. 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

(Montaje de tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el río San José)

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de ocho días para las obras de montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 del corriente mes á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario Interino. 4224-v.my.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de doce días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 26 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección*. 4237-v.my.24.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3627-v.my.30

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*. 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, l. 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camarán, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección*. 3989-v.jul.1.º

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Virloio, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depo-

sitarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Valivé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta dias proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Viale**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 63, y doña **Juana Rómula Teresa Briozzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7009-v.my.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mazzeo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza (Basilicata), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 54, y doña **Teresa Cozzolino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Campagna (Caserta), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6997-v.my.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Dupuy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad francés, nacido en París (Sena), domiciliado en la calle Ituzaingó, y doña **Débora Dreykopf**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París (Sena), domiciliada en la calle Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6987-v.my.20.

En Montevideo, y el dia 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zas, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 79, y doña **Carmen Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6961-v.my 16.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Berlau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Janeiro, domiciliado en la calle Ejido número 130A, y doña **Edelmira España**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 191c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7010-v.my.22.

En Montevideo, y el dia 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Clérici**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 118, y doña **María Luisa Saibene**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6998-v.my.24

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gregorio Costa**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 436A, y doña **Ana María Benzano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 268A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6980-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Consuelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Florida núm. 209, y doña **María Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Florida núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6962-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Orestes Delodrón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 378, y doña **Manuela Figueroa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6963-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Martino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 211, y doña **Teresa Marexiano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6964v.my.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fontana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San José núm. 298, y doña **María Julia Ossola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6988-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Segundo Lerena**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 216, y doña **Paulina Prando**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignote*, Oficial del Estado Civil. 6981-v.my.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carmelo Errandonea**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Cerrito núm. 94, y doña **María Dionisia Guerra**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6982-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Delfino**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 399, y doña **Francisca Telechea**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6969-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tancredi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 242, y doña **María Celina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6970-v.my.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moreira Ramos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 289, y doña **María Antonia Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6971-v.my.17.

En Montevideo, y el dia 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Ramos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 23, y doña **María de Jesús Eulalia Reventós**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6972-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Cleffi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 326, y doña **Isabel Lages**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6973-v.my.17.

7.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Ramón Ibarborde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad francés, nacido en Tardeci, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña **Corina Lemas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Mèdanos núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6989-v.my.20.

En Montevideo, y el dia 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Claudio Badellino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n. (Hospital Italiano), y doña **Cesira Gelsi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6990-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Demarco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 527, y doña **Teresa Sartori**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Motorna, domiciliada en la calle Gaboto núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6983-v.my.19.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Faroppa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Yi núm. 1, y doña **Margarita Luisa Castiglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labares, de nacionalidad italiana, nacida en Sabona, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6991-v.my.20.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Torres**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña **Eustaquia Jiménez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 6999-v.my.21.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Carballido**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Luro, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Generosa López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Luro, domiciliada en la calle Industria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7000-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Crespo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra núm. 167, y doña **Hortencia Villela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Catansaro, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7001-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Pandolfo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fray Bentos núm. 69, y doña **Emilia Maglioto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tuyutí s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7002-v.my.21.

En Montevideo, y el dia 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carrara**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 27A, y doña **Herminda F. Barbitta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Asilo número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho, días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6984-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Risso**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s/n, y doña **Luisa Repetto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buceo núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6974-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Verme**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Carrasco s/n., y doña **María Chiappe**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6975-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mainero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar núm. 65, y

doña **Juana Graciana García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6976-v.my.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Villamonte**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la villa de Colón, y doña **Ema Baratte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6992.v.my.20.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octaviano Martínez**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Falero**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6993-v.my.20.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grassi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elvira Segrada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6985-v.my.19.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Plaza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray-Bentos, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **María Elena Pin Márquez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7011-v.my.22.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Franco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues núm. 25, y doña **Martina Muñoa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6965-v.my.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Heraclio Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues núm. 4, y doña **Natalia Delgado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6966-v.my.16.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Carlos Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Morganti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días. como lo mandá la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7003-v.my.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dan **José Lista**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Municipio núm.* 223, y doña **Apolonia Torres**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la *calle Municipio núm.* 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento* para el *matrimonio proyectado* á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7012-v.my.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esperanza Revilla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Uruguay núm. 700, y doña **Segunda Troiani**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Verona, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6994-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Facal Calvo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 263, y doña **Manuela Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6995-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Lucero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 22, y doña **Josefa Matos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6977-v.my.17.

En Montevideo, y el dia 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sapone**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña **Felicia Lanza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 816.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 6978-v.my.17

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pílades Rolleri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar núm. 129, y doña **Angela Bisio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandría, domiciliada en la calle Rivera núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7004-v-my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lavorerio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el barrio Isidoro De María s/n, y doña **Sara Cesarina Leoncia Puglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7005-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Sellera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 126, y doña **Consuelo Strozzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6996-v.my.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cleli Mautoné**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 103, y doña **Leopoldina Ema Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7013-v.my.23.

En Montevideo y el dia 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polycarpo Puchot**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 21, y doña **Leonilda Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7014-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Buscato**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle General Pagola s/n., y doña **María Chamarro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliada en la calle Inca núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento* para el *matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7006-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cataldo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **María Amado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7007-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adelmar López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 217, y doña **Severina Arizaga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7008-v-my.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Astessiano**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 69, y doña **Rosa Giussi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6986-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Balbí**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Salsipuedes núm. 60, y doña **Ana Balbí**, de 22 años de edad, de estado soltera. de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en calle Salsipuedes núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6967-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grille**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en S. de Compostela, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 116, y doña **María Dolores González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6968-v.my.16.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Grillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña **Rosa Chiappe**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 9.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil. 6979-v.my.17.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Passadore de Mongaston, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4216-v.my.20.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Campos, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Juan P. Mnsto*, Escribano Público. 4205-v.my.17.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por si ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido,bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.º Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.º (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios *escolares en todo* el territorio de la República, la instelación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.º—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don. Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.º Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.º El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.º Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.º La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, ademas del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido

5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada íntegramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77; Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.07, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 209.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184 57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 94.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Sentra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 46.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi frères (París) consiguación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucatti y C.ª $ 61.04, Emilio J. Neffa $.18.94, Juan Abal $ 11.13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4208-v.jn.2.

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Rios, Sanguinetti y C.ª, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.ª p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 462.78; por T. Armanino y C.ª, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/ₒ restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4147-v.my.22.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y vistos: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al público que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña María Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquía González. Resultando: 1.° Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.° Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.° Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.° Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.° Que dos ó más declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.° lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas.—*A. Lapoujade*.—Lo preveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. Y á los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortès, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparebordaa; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortès*.—Lo proveyó y firmo S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortès, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adición se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publibación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.°, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indica da en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia* y *Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del senor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*. Juez de Paz. 3476-v-my. 21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pública autorizada por el escribano don Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de café y billar giraba bajo la razón de Crispino y Bensich, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor don Nicolás Crispino y separado de ella el señor don Luis Bensich. En cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se considerén con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 2 de 1908.—*Nicolás Crispino*.—*Luis Bensich*. 4238-v.my.27.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociédad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez*.—*Conrado Gutiérrez*.—*Francisco Gutiérrez*. 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio López. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yi, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas*.—*Juan A. López*. 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª*.—*Pedro Escanda*.—*Manuel Pose Grille*.—*Luis G. Rossi*. 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu*.—*Alejo C. Laporte*. 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magin Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magin Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magin Carbonell*.—*Vicente Pérez*.—*Andrés F. Hugarte*. 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo*.—*Antonio Cozzolino*.—*Angel Causillo*. 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo*.—*Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio*. 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con ésta fecha por ante el escribano don Fernando Antia, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire*.—*Santiago Sueta*.—*Eusebio Soto*. 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla*.—*Santiago Arduino*. *Luis Bayardi*. 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico*. 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi; en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.* 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.* 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos a mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.* 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.* 4204-v.my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.* 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.* 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.* 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.* 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.* 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.* 4196-v-my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*José Trigo.* 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pílades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.* 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.* 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Monsevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola.* 4186-v.my,28

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. Pais la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Cletio G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al *público en general*, que he contratado vender mi casa de comercio, al*macén de comestibles y despacho de bebidas, que* tengo establecida en esta ciudad, calle Cerrito 218 y 220, á favor de los señores Maximino Pereyra Otoro y *Avelino Carneiro. Con lo que prescribe el decreto* de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á *todos mis acreedores, para que dentro del término* de treinta días se presenten en la indicada casa de *negocio con los justificativos que los acrediten como* tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4179-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender á favor de don Jesús Núñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1905», que teníamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª* 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. a la de Santa Fe, de ésta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pannone.—Jose R. Salgueiro.—Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treintn días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandín y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandín. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Moatevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandín.—José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.22.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte días se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena.* 4143-v.my.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi *propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número* 74. Y á los efectos de lo que determina la ley *de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.* —Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.* 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.—Miguel C. Parodi.* 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta días á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramón Larrainci.—José Salvia.* 4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren *mis acreedores*, para que dentro del plazo de 30 días concurran con los justificativos respectivos á mi dicha *casa de comercio*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Julián V. Cuezzo.* 4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta días.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908. — *Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. *Vencido que sea dicho término*, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—*Treinta y Tres*, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.* 4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que *tenía establecido* en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se notifica á todos* los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 23 de 1908. — *Manuel Pereira.* 4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á *favor de don Martín Semper* el almacén de comestibles y bebidas al por me*nor ó al detalle que tenía establecido en* la calle Paysandú números 60 y 60 A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecaos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico.* 4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago *saber* que la fábrica de *tejidos* de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquín Requena número 17, que giraba en esta plaza *con la firma de Sebastián Radonde é hijo*, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los *créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe* el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros *acreedores que deben presentarse con sus justifica*tivos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio *de consignaciones que tenemos establecido en Mon*tevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.—Domingo Peluffo Cisnero* 4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que *con fecha 15 de Abril del corriente* año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las *existencias, sin limitación alguna*, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que ten*go establecida en la calle Colonia número* 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los días hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 días, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación; cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis O. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Co-

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15... .	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Irias Hilario
Tria y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.º B.º—ZAS *J.as Olivera.*

1016-pm.

---

lonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García—Joaquín A. Lapido.* 4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habíamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elia Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.* 4098-v.my.21

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª, el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh.* 4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el presente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machín.* 4093-v.my.21.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y

Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . » 0.10

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos:

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 749	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos

Sin límite de péso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	930 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL